

DERECHO ECONOMICO II

12 de Marzo de 2005

INTRODUCCIÓN

Concepto de Derecho Económico

Conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía y donde regularmente le cabe al Estado un poder de dirección (rol encausador fiscalizador, pero no protagonista como agente económico), que están destinadas a proteger a los sectores más débiles de la sociedad.

Cuando el concepto hace referencia a los sectores más débiles hay que considerar que éstos siguen siendo los consumidores. Por lo tanto la normativa que en este sentido se genera busca facilitar la organización de los consumidores, crear mecanismos que garanticen la estabilidad vía judicial, policía local, para la protección de los intereses particulares y de una masa difusa que se ve afectada por una situación determinada.

(Por ejemplo: SERNAC se hace parte en juicios en que están involucrados los intereses de los consumidores)

Son normas preferentemente de Derecho Público.

Derecho Público: Normas que organizan al Estado y su relación con sus administradores. En este sentido se aplica el principio que sólo se puede hacer lo que está facultado por la Constitución Política del Estado.

Derecho Privado: Normas que rigen las relaciones de los particulares entre sí y de éstos con el Estado, cuando éste no actúa como Estado sino como ente. Impera en este sentido el principio de la autonomía de la voluntad.

Fuentes del Derecho Privado

Fuentes Materiales: Corresponden a los hechos, órganos y personas que inciden en su formación.

- 1) Programa de Gobierno (declaración de principios del Presidente de la República)
- 2) Los grupos de presión internos (Sindicatos, empresarios, consumidores que inciden en el momento de discusión de la ley)
- 3) Los organismos financieros internacionales (instrucciones, recomendaciones)
- 4) Grandes inversionistas extranjeros o nacionales.
- 5) Gobiernos extranjeros, etc.

Fuentes Formales:

- 1) Normas de contenido de un Estado Económico, contenidas en la Constitución Política del Estado. (Artículo 1º opera principio de la subsidiariedad, hasta las normas que contiene sobre el Banco Central).
- 2) Leyes agrupadas en sistemas. (Ley de protección al consumidor)
- 3) Cada uno de los documentos, ordenanzas, resoluciones, instrucciones, circulares o ideas administrativas en materia económica. (Ver a la luz de la política de Gobierno y relacionarla.)
- 4) Los tratados internacionales

Sujetos del Derecho Económico

- 1) Los Agentes Económicos en general, que actúan en el mercado a través de la producción, distribución, circulación y consumo de bienes y servicios.
- 2) Personas Jurídicas estatales y privadas que cumplen funciones económicas trascendentes.
- 3) Los consumidores ya no individualmente, sino que grupalmente considerados.

Ejemplo:

- a) La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Valores y seguros
- b) Organismos jurisdiccionales en materias económicas como el Tribunal de la libre competencia.
- c) Facilitando su agrupación en defensa de los intereses difusos y de los colectivos, en éstos están individualizados los consumidores afectados.

Naturaleza Jurídica del Derecho Económico

Principalmente se ubican en el ámbito del Derecho Público.

- 1) Si hay fondos públicos, la norma es de derecho público
- 2) El fin que persigue, si es en pos de un bien privado o de un bien público
- 3) Cual es el rol de la administración (protagónico o disminuido)
- 4) Cual es el rol de la economía en cuanto al bien común.

Según algunos autores se considera como derecho mixto.

14 de Marzo de 2005

Características

- 1) Instrumental: si tenemos en cuenta que no es posible concebirlo como aislado, sino que por el contrario sirve a los fines de una política económica determinada del Gobierno de turno.
- 2) Finalista: por cuanto se tiende al cumplimiento del fin del Estado, al logro de objetivos macroeconómicos, al equilibrio macroeconómico, en definitiva también se relaciona con una mejor distribución del ingreso.
- 3) Humanista: debemos entenderlo a partir de los postulados de la Carta Fundamental de 1980. la comisión de estudio dedicó en las actas gran cantidad de tiempo y trabajo al desarrollo de principios orientadores en el ámbito económico.
- 4) Dinámico: en cuanto no escapa a una de las funciones del derecho, cual es el cambio progresivo. Debe amoldarse a las circunstancias históricas del momento que se está viviendo.
- 5) Complejo: en cuanto no es posible estudiarlo en forma aislada. Necesariamente implica inmiscuirse en el Derecho Procesal, en el Derecho Penal, etc.

Objeto del Derecho Económico

Esta rama del derecho estudia el comportamiento de diversos agentes que tienen su presencia en el mercado, especialmente de orden privado.

Ahí se encuentra un rol del Estado facilitador y estimulador de la actividad económica.

Igualmente, persigue la autorregulación entre los diferentes agentes del mercado y preocupado de observar y fiscalizar los recursos económicos en cuanto está presente el tema de la fe pública.

Clasificación:

Atendiendo al ámbito espacial en que tienen lugar sus prescripciones

- a) Derecho Económico Interno: el que regula las relaciones económicas en el territorio nacional, para chilenos y extranjeros.
- b) Derecho Económico Regional: se trata de asociaciones regionales que van más allá de lo económico, pero que contienen fuertemente este factor (Ej: MERCOSUR)
- c) Derecho Económico Internacional: se analiza la función y competencia de organismos internacionales y por otro lado se estudia este verdadero y nuevo compendio de normas jurídicas que surgen en los tratados de libre comercio. Estos últimos, en su mayor parte, son de orden procesal económico, con instancias de solución de controversias y otros aspectos importantes de conocer.

19 de Marzo de 2005

POLITICA ECONOMICA Y ORDEN PUBLICO ECONOMICO

Visión General del Estado

- a) Concepto de Estado y Administración
- b) Cometidos básicos
- c) Intervención del Estado
 - a. Breve reseña de sistemas económicos

Estado y Administración

Estado es un grupo humano asentado en un territorio determinado y debidamente organizado desde un punto de vista jurídico, aspecto que considera al poder y a la soberanía.

La administración propiamente tal está contenida en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado N° 18.575, particularmente en el Artículo 1°.

Cometidos Básicos

- Defensa Nacional (interna y externa)
- Relaciones Exteriores
- Dictación de Normas a través del Poder Legislativo y del Presidente de la República en el ejercicio de su potestad reglamentaria o de las atribuciones que le confiere el congreso.
- Aplicación de normas. Actividad entregada básicamente a las autoridades administrativas y judiciales.

En este ámbito de los cometidos básicos hay que ubicar la participación del Estado en la actividad económica. Esto nos lleva, necesariamente, a revisar el principio de la subsidiariedad, vale decir que el Estado en algún tipo de situación participará en actividades que por normativa constitucional está dirigida a los particulares.

Cuando este interés de participación no es tal para los particulares el Estado DEBE, a objeto de atender a su finalidad de Bien Común, actuar en áreas como la salud, la educación, protección de medio ambiente, etc.

Son actividades en las cuales el Estado participa igualmente. Su desafío en este sentido es que los estándares de calidad, eficiencia y desarrollo, se estrechen en relación con los privados.

Ahora bien, cuando el Estado participa en actividades económicas, en virtud de este principio de subsidiariedad, debe hacerlo por el tiempo necesario en que el particular decide involucrarse. Ahí el Estado se retira.

Intervención del Estado en Materia Económica

Sistema Económico: Conjunto de instituciones jurídicas y sociales en las cuales, con el fin de alcanzar o asegurar bienestar y equilibrio económico, son puestos en práctica ciertos medios técnicos en función de ciertos móviles dominantes.

Al momento de elaborar la arquitectura institucional en el campo jurídico económico, surgen los problemas con los cuales se va a encontrar el sistema para resolverlos, vale decir, el conjunto de relaciones que se suscitan, a saber:

- las relaciones de las personas con los bienes
- las relaciones del Estado con los bienes
- las relaciones de las personas entre sí
- las relaciones de las personas con el Estado. En este último caso a mayor intervención del Estado existe un mayor control sobre las actividades de las personas y viceversa.

Los factores por los cuales el Estado opta por un determinado sistema económico son variables:

- históricos
- geográficos
- demográficos

Sistemas Económicos

- Sistema Capitalista Liberal: Economía de Libre Mercado
- Sistema Colectivista Socialista: Economía Centralizadamente Planificada
- Sistema Mixto o Dual: Conviven Sector Público y Privado o Descentralizado (Ej.: España)

02 DE ABRIL DE 2005

Breve Reseña de los Sistema Económicos

La intervención del Estado comienza a inicios del siglo XX en las economías denominadas como liberales. Existe la percepción que el sistema como está a esa fecha no permite obtener todo el bienestar que se quisiera. En efecto, los mecanismos auto regulatorios (aspectos tributarios, legales, políticas públicas, etc.) no eran suficientes y se producían distorsiones en materia económica.

Surge así, la necesidad que el Estado intervenga para corregir estas imperfecciones.

Se desarrollan 3 técnicas de intervención del Estado:

- a) Técnica de Policía: en el sentido que el Estado por medio de disposiciones legales otorga protección y seguridad jurídica a las actividades empresariales privadas.
- b) Técnica de Fomento: entendida como beneficios tributarios, arancelarios, a favor de una generalidad o parcialidad de la actividad económica.
- c) Técnica de Servicio Público: a través de la cual el Estado participa directamente en la ejecución de aquellas actividades o prestaciones de servicio, que por su naturaleza no son asumidas por los particulares.

Estas 3 formas clásicas de intervención del Estado no resultan suficientes, dado que, en alguna medida, provocan efectos negativos, ya que, por ejemplo, no existe una correlación entre el funcionamiento del mercado y la asignación de salarios.

Otro efecto negativo de este sistema está dado por las inestabilidades cíclicas imprevisibles.

Igualmente destaca como otro factor negativo la dependencia de lo externo y el tema del desempleo y su relación con la actividad de comercio exterior.

Posteriormente, podemos ubicar la necesidad que mediante una política económica más general, el Estado decida intervenir.

En primer lugar, a través de un marco legal que contemple o considere las respuestas a estos efectos negativos.

Ejemplo: por una parte existe la libertad para que los privados construyan sus iniciativas mermando el espacio para uso público. Sin embargo, todo esto está regulado por una normativa que indica que se debe compensar esa pérdida de espacio para uso público, por la generación de nuevos espacios.

Este marco legal no sólo opera en materia económica, sino que en un conjunto de otras materias que tienden a corregir las imperfecciones del Estado.

Clasificación de instrumentos directos e indirectos por medio de los cuales el Estado desarrolla su política económica.

Instrumentos Directos:

- a) Política monetaria, cambiaria, fiscal
- b) Comercio exterior
- c) Política de inversión extranjera
- d) Empresas públicas

Instrumentos Indirectos:

- a) Política salarial
- b) Política de empleo
- c) Política de seguridad social (ej: seguro de cesantía)
- d) Políticas educativas, científicas y tecnológicas

Mención especial merece la participación del Estado de manera subsidiaria en aquellas actividades económicas en que se encuentre participando de manera directa. Nos referimos puntualmente a los Servicios Públicos o a las actividades de servicio público, es decir, aquellas en que el Estado junto con los particulares o de forma exclusiva, participe en forma directa o a través de terceros, a objeto de promover el bien común.

En este mismo sentido, podemos ubicar la participación del Estado en los servicios básicos (luz, agua, servicios sanitarios, etc.)

04 DE ABRIL DE 2005

POLITICA ECONOMICA

Cuando se habla de Política Económica se habla de planificación técnica superior del Gobierno en materia económica.

Esta planificación es una técnica más de intervención del Estado, junto con las técnicas de policía, fomento y servicio público.

Esta técnica de intervención parte desde un diagnóstico inicial de determinado proceso socio económico de las necesidades que experimenta el grupo social y luego, mediante un procedimiento ajustado de acuerdo a lo que dispone la Constitución Política de la República en su Artículo 6º Y 7º, y las demás leyes, llegando a definir un proyecto nacional, con objetivos y plazos concretos.

Esta planificación tiene diversas etapas:

- 1) Diagnóstico, donde se describe la situación existente.
- 2) Formulación, donde se elabora el plan fijando metas y plazos para obtenerlo.
- 3) Discusión, donde se produce una deliberación dentro de los distintos niveles encargados de tomar decisiones.
- 4) Aprobación, que es el punto de partida del plan. Constituye una especie de sanción por parte de la autoridad competente, sea esta administrativa o legislativa.
- 5) Ejecución, que es el cumplimiento de los planes por los diversos organismos competentes, de acuerdo a los sectores involucrados y de acuerdo al ámbito de aplicación.
- 6) Control, este control es tanto durante como después de terminada la vigencia.
- 7) Evaluación, compara y contrasta las metas propuestas, con los resultados obtenidos.

- 8) Rectificación, da origen a un nuevo diagnóstico, lo que viene a darle un carácter de continuidad a la planificación económica.

Órganos comprometidos en la Planificación (en Chile)

A principios de siglo lo eran la CORFO, el Ministerio de Hacienda y el Banco Central, actuando cada uno de ellos en forma independiente.

Durante la década del 70 (Gobierno Militar) se crea la Oficina de Desarrollo y Planificación (ODEPLAN) y posteriormente MIDEPLAN (Ministerio de Planificación), que es el encargado de colaborar con el Presidente de la República en la coordinación de las diversas políticas sectoriales, en los planes y programas de desarrollo, en la proposición de metas de inversión pública, en la distribución y asignación de recursos que provienen de la cooperación internacional, como asimismo, aquellas iniciativas que nacen desde nuestro país hacia otros Estados.

También se le entrega la función de armonizar y ejecutar la inversión de los fondos públicos en los sectores más necesitados de acuerdo a un orden de prioridad del Gobierno. (FOSIS, CONADI, etc.)

Otro aspecto relacionado con la planificación económica, lo constituye el estudio del presupuesto de la Nación. En nuestro país esta actividad está consagrada en el Artículo 64º de la Constitución Política de la República y ahí se consideran:

- Procedimientos
- Plazos
- Situaciones que se pueden generar

La ley de administración financiera del Estado establece que el presupuesto es un instrumento a corto plazo (1 año), destinado a concretar la planificación económica.

9 DE ABRIL DE 2005

LEY DE PRESUPUESTO

El tema del presupuesto tiene sus fundamentos históricos en las leyes periódicas que regían bajo la constitución de 1833. Una de ellas era la Ley de Presupuesto.

En ese período de la historia de nuestro país, conocido como la República Parlamentaria, existía una fuerte pugna de poderes que encuentra su punto álgido con la Revolución de 1891. Ello, porque del Congreso dependía exclusivamente la aprobación o rechazo del presupuesto de cada año. Esto, hasta que el Presidente BALMACEDA decide dictar un decreto mediante el cual ordena mantener vigente el presupuesto del año anterior.

Toda esta situación lleva a una serie de modificaciones durante el año 1925, que son fortalecidas bajo la Constitución de 1980.

NORMATIVA ESENCIAL EN MATERIA DE PRESUPUESTO PRESENTE EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

ARTICULO 64º "El proyecto de Ley de Presupuestos deberá ser presentado por el Presidente de la República al Congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la República.

El Congreso Nacional no podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; sólo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos, salvo los que estén establecidos por ley permanente.

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la Ley de Presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el Presidente de la República, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la República, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza.

ARTICULO 62º inciso primero y segundo "Las leyes sobre tributos de cualquiera naturaleza que sean, sobre los presupuestos de la administración pública y sobre reclutamiento, sólo pueden tener origen en la Cámara de Diputados. Las leyes sobre amnistía y sobre indultos generales sólo pueden tener origen en el Senado. Corresponderá al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, o con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos, y con las materias señaladas en los números 10 y 13 del artículo 60."

ARTICULO 52º inciso tercero "Convocado por el Presidente de la República, el Congreso sólo podrá ocuparse de los asuntos legislativos o de los tratados internacionales que aquél incluyere en la convocatoria, sin perjuicio del despacho de la Ley de Presupuestos y de la facultad de ambas Cámaras para ejercer sus atribuciones exclusivas."

ARTICULO 32º Nº 22 "Son atribuciones especiales del Presidente de la República: cuidar de la recaudación de las rentas públicas y decretar su inversión con arreglo a la ley. El Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros de Estado, podrá decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de agresión exterior, de conmoción interna, de grave daño o peligro para la seguridad nacional o del agotamiento de los recursos destinados a mantener servicios que no puedan paralizarse sin serio perjuicio para el país. El total de los giros que se hagan con estos objetos no podrá exceder anualmente del dos por ciento (2%) del monto de los gastos que autorice la Ley de Presupuestos. Se podrá contratar empleados con cargo a esta misma ley, pero sin que el ítem respectivo pueda ser incrementado ni disminuido mediante traspasos. Los Ministros de Estado o funcionarios que autoricen o den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este número serán responsables solidaria y personalmente de su reintegro, y culpables del delito de malversación de caudales públicos."

ARTICULO 89º "Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquél gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago."

Ley de Presupuesto con Relación al Congreso Nacional

- Origen Cámara de Diputados
- Iniciativa exclusiva del Presidente de la República
- Oportunidad en envío
- 60 días para discutir o pronunciarse del proyecto la Comisión Especial del Congreso.
- Dentro de este período la comisión envía un informe sobre el cual se pronuncia, primero la Cámara de Diputados y luego el Senado.
- Lo más normal es que el proyecto se apruebe con algunas modificaciones surgidas en el seno del Congreso.
- Respecto de los ingresos no los puede aumentar ni disminuir.
- Respecto de los gastos hay que distinguir entre gastos fijos y gastos variables.
 - o Los gastos fijos tienen una duración superior a 1 año y el Congreso sólo se limita a contrastar lo que dice la ley con lo que fija el presupuesto.
 - o Los gastos variables son los que están en la estimación anual de la ley de presupuestos. El congreso, en este caso, puede aceptar o rebajar, NUNCA aumentar.

Desde antes de la constitución de 1980, existe un D.L. que regula la forma de normar las materias referentes al gasto público. Corresponde al D.L. 1263.

Tiene por objeto definir el Sistema de Administración Financiera del Estado, entendiéndose como un conjunto de procesos por medio de los cuales se materializa el balance entre la estimación de los ingresos y los gastos de la administración pública.

Son procedimientos administrativos, de orden contable, presupuestario y relacionados, en general, con la administración de fondos.

Contienen las normas referidas a ingresos y gastos.

Su ámbito de acción está en la administración pública.

Señala que el sistema financiero está constituido por programas de mediano plazo y presupuestos anuales, siempre sobre la base de estimaciones y no fijaciones.

Da una definición de presupuesto del sector público, como una estimación financiera de los recursos disponibles para el logro de los objetivos del Estado para un año determinado.

Considera la Dirección de Presupuesto como el organismo encargado de dictar las normas de ejecución presupuestaria.

11 DE ABRIL DE 2005

ORDEN PÚBLICO ECONOMICO (Materia Fundamental)

Importancia está dada por cuanto la fusión de la Economía y el Derecho tienen que ver con el Orden Público Económico.

Ejemplo: Hay sectores que, frente a una crisis energética, demandan la intervención del Estado a objeto de solucionar el conflicto mediante la adopción de medidas tendientes a este objetivo.

Para enfrentar el tema del Orden Público Económico (Público), hay que tener claridad del Orden Público Civil, entendido éste como el conjunto de principios, normas, reglas de variado orden, que se estiman necesarias para la convivencia social a objeto de organizar, dirigir y regular el funcionamiento de nuestra sociedad; que se avienen a nuestra idiosincrasia y que resultan fundamentales para nuestra sociedad.

Estas normas se nutren o contienen normas de Derecho Público y normas de Derecho Privado.

Todas las normas de Derecho Público, por tanto, pertenecen al Orden Público.

Normas de Derecho Público: Son aquellas que organizan a los distintos organismos del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial). En segundo lugar, son normas que regulan las relaciones entre los diversos organismos del Estado y entre éstos y los particulares, con la salvedad que este Estado actúe dentro de sus potestades; vale decir, en un plano de superioridad y jerarquía.

Normas de Derecho Privado: Se entiende igualmente que interesan a la colectividad toda. Ejemplo: todo el orden patrimonial; contrato de compraventa, etc.

Sin embargo, en el mismo orden patrimonial hay normas obligatorias (lesión enorme; normas de publicidad, normas regulatorias de los créditos hipotecarios.)

Vale decir, que aún cuando estamos en presencia de normas de derecho privado, permanecen muchos elementos de orden público.

Orden Público Civil (Elementos)

- 1) Es un concepto eminentemente variable en el tiempo y en el espacio
- 2) A la ley le corresponde determinar qué normas de Derecho Privado son de orden público.
Ejemplo: Ley sobre tarjetas de crédito "cualquier cláusula que suscribe el tarjetahabiente con el Banco que señale aspectos de responsabilidad distintos a los que consagra la ley, se tendrán por no escrito" (este carácter es de la esencia del orden público)
- 3) Todas las normas de Derecho Público son de orden público.
- 4) Aquellas normas de orden público que esencialmente consideran la cuestión económica, configuran el orden público económico.

Definición del Profesor José Luis Cea Egaña

"Conjunto de principios y normas jurídicas que organizan la economía de un país y autorizan o facultan a la autoridad para regularla, de conformidad a los valores de la sociedad nacional, consagrados en la Constitución."

16 DE ABRIL DE 2005

PRINCIPIOS:

I.- PRIMACIA DEL HOMBRE Y DE LAS AUTONOMIAS SOCIALES

Este principio se refiere a la condición del individuo y de las autonomías sociales, en cuanto se ubica por sobre cualquier otra organización o estructura. Se desprende y se entiende de este concepto el principio de la Subsidiariedad y de la Autonomía Social.

Para ello, necesariamente, se deben atender bases filosóficas, en donde no se entiende al hombre en forma aislada. Es propio de su naturaleza vivir en sociedad. Igual atención merecen los antecedentes comparados, principalmente del conservadurismo español, desde donde surge la idea de ubicar al hombre en este sitio de supremacía.

Finalmente, la persona de Jaime Guzmán Errázuriz contribuyó, por medio de la Constitución Política de la República de 1980, a fortalecer este concepto filosófico en torno al individuo.

"creer que los países se construyen o los levantan los gobiernos es otra de las distorsiones más confundidas de la democracia; el Gobierno colabora colocando los cimientos, pero sólo con el aporte esforzado y generoso de cada chileno, será posible hacer de esta tierra una gran nación" (Presidente de la República 1978)

Este principio se refiere a una doble superioridad del hombre sobre el Estado:

- a) De orden ontológico (tiene que ver con el ser mismo)
- b) De orden teleológico (tiene que ver con el fin)

El Estado es entonces un ser accidental que pertenece y sobrevive por los seres humanos que así lo permiten. Este individuo es un ser principal en tanto sobrevive por sí mismo.

El desarrollo de estas ideas es lo que permite al autor J. Guzmán E. posicionar al hombre en un lugar superior al mismo Estado.

Expresión Constitucional del Principio de la Primacía del Hombre

ARTICULO 1º C.P.R. "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

El Estado reconoce y ampara a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos.

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantía que esta constitución establece.

Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional."

Este texto de la Constitución es, para estos efectos, una norma matriz de carácter valórico.

Otras garantías concretas debidamente amparadas están en el Artículo 19 de la Constitución.

Nº 5 "inviolabilidad del Hogar y de toda forma de comunicación privada"

Nº 11 "Libertad de enseñanza"

Nº 15 "Derecho de asociación"

Nº 21 "Derecho a desarrollar cualquier actividad económica"

Disposición Constitucional Limitativa

ARTICULO 23º (Primera parte) "Los grupos intermedios de la comunidad y sus dirigentes que hagan mal uso de la autonomía que la Constitución les reconoce, interviniendo indebidamente en actividades ajenas a sus fines específicos, serán sancionados en conformidad a la ley."

Esta norma tiene dentro de sus fuentes materiales una instancia político partidista que en algún momento de la historia de nuestro país generó algunas situaciones controvertidas, por cuanto fueron justamente los grupos

intermedios lo que sobrepasaron el límite que la propia Constitución les establecía en sus actuaciones. (antes de 1973)

Ejemplo Práctico del Principio de la supremacía del hombre y de las autonomías sociales

Ticket Sala Cuna: Solución para madres que trabajan

En 300 salas cunas certificadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) se puede utilizar el Ticket Sala Cuna, que la filial chilena de ACCOR SERVICES, presentó hace algún tiempo.

El sistema permite al empleador entregar los tickets a las madres que trabajan y éstas elegir la sala cuna que quieran utilizar, pagando con el boleto en forma diaria o mensual. De esta forma, la empresa puede reducir gastos administrativos y tener una sala cuna interna junto con asegurar el pronto reintegro de la madre al trabajo.

Indemnización del Estado a personas

El FISCO deberá cancelar una indemnización total de 410 millones de pesos, que serán repartidos entre las familias de los reclusos que murieron calcinados el 20 de Mayo de 2001 en la cárcel de Iquique, producto de un incendio que iniciaron ellos mismos al interior del penal.

En estos ejemplos encontramos necesariamente aplicado el principio de la primacía del hombre por sobre el Estado.

23 DE ABRIL DE 2005

PRINCIPIO DE LA SUBSIDIARIEDAD

Definición: Criterio que pretende reducir la acción del Estado a lo que la sociedad no puede alcanzar por sí misma.

- No tiene referencias constitucionales explícitas
- Sin embargo, fluye de diversas disposiciones contenidas en la C.P.R.
- Presenta una dimensión activa y otra pasiva.

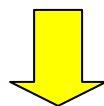
Doctrina:

(Cuadragésimo año, de 1941, Papa Pío XI)

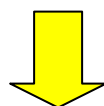
"Como no es lícito quitar a los individuos lo que ellos puedan realizar con sus propias fuerzas o industrias para confiarlo a la comunidad, de la misma manera es injusto (...) entregar a una sociedad mayor y más elevada (Estado) aquellos casos que las comunidades menores e inferiores pueden hacer..."

SUBSIDIARIEDAD

Autonomía a cada sociedad para conseguir su propio fin específico



Negar a la sociedad mayor (Estado), la competencia para invadir campo de sociedades menores.



Las sociedades intermedias no pueden atribuirse competencias para hacer lo que el individuo puede hacer solo.

Se entiende, para estos efectos, como sociedad mayor al Estado y sociedad menor cualquier otra sociedad que existe entre el individuo y el Estado, sea matrimonio, empresa, industria, etc.

Requisitos para la Intervención del Estado o Sociedad Mayor

(copulativos, aplicables al Estado y a otras sociedades mayores, actividad excepcional, temporal y subsanable)

- Actividades, fines o bienes concernientes al bien común general
- Particulares no están, o están inadecuadamente
- Estado haya agotado todos los esfuerzos para incentivar

Producida la intervención del Estado, nacen dos obligaciones:

- 1) Estado debe estimular a los particulares
- 2) Estado debe cesar actividad y retirarse

Virtudes Sociales y Políticas

- Libertad de la persona
- Realización personal más plena
- Mayor grado de realización del bien común particular
- Contribuye al logro del bien común general

Virtudes Económicas

- Estimula creatividad, eficiencia y una mejor asignación de los recursos.
- Tiende a eliminar ineficiencias y a premiar productividad
- Base del derecho de y a la propiedad

Aplicación Práctica del Principio en manos de la Autoridad

- Presencia preponderante del Estado
- Función reguladora del Estado
- Supervigilancia y no asfixia estatal
- Poder y tendencia natural del Estado

25 DE ABRIL DE 2005

¿A quien compete y de qué forma aplicar en cada caso el Principio de Subsidiariedad?

La realidad nacional nos muestra que es un problema complejo por lo propio de la ciencia económica en particular y segundo por los aspectos sociales que van envueltos en cada decisión u oportunidad en que la autoridad debe resolver alguna cuestión sometida a su conocimiento.

Ejemplo: subsidiariedad en el ámbito educacional. Ante la iniciativa del Gobierno de apoyar y subsidiar alguna suerte de financiamiento para los estudiantes de Universidades Privadas, ha tenido como respuesta movilizaciones y rechazo por parte de los alumnos de las Universidades del Consejo de Rectores. Misma problemática se genera en el tema de las acreditaciones, en donde al Estado interesa generar una instancia que permita medir la calidad de la educación y entregar a los usuarios una variable que les de seguridad al momento de decidirse por alguna alternativa.

La aplicación de este principio depende de la autoridad administrativa, legislativa, ministerial, comunal, etc.

Vigencia del Principio de Subsidiariedad

Es un tema que compete a la comunidad toda (Por ejemplo: directamente y de manera indeterminada a través de un plebiscito comunal).

La mayoría de las veces no es posible entender que la vigencia compete a todos, sino a aquellos que están más afectados.

En el ámbito administrativo, cuando alguien repone o reclama de una decisión administrativa (Ejemplo: rechazo para patente por giro comercial).

Por cierto hay mecanismos jurisdiccionales del ámbito judicial propiamente tal (protección, inaplicabilidad, amparo económico –Ley 18.971 de 10 de Marzo de 1990-)

En cuanto a la norma que crea el recurso de amparo económico, algunos sostienen que se genera como una ley de amarre, cuyo propósito es propender a la protección de los derechos y garantías constitucionales consagradas en el Artículo 19 N° 21 incisos primero y segundo.

Precisiones respecto a:

- 1) Presencia preponderante del Estado: hay quienes postulan y apoyan que el Estado tenga una participación mayoritaria de este principio en todos los ámbitos; y otros que rechazan todo lo que tenga que ver con el Estado y su participación.

Sin embargo, aún cuando se plantean estas dos posiciones bastante radicales, prevalece el planteamiento en cuanto a que el Estado debe tener una participación tolerante en el principio de subsidiariedad, en donde no lo realice todo, pero tampoco se abandone a la pasividad de no hacer nada. El estado marca así una acción participativa y fiscalizadora. Ello, es posible deducirlo en aspectos relacionados con la educación y la medicina, por ejemplo.

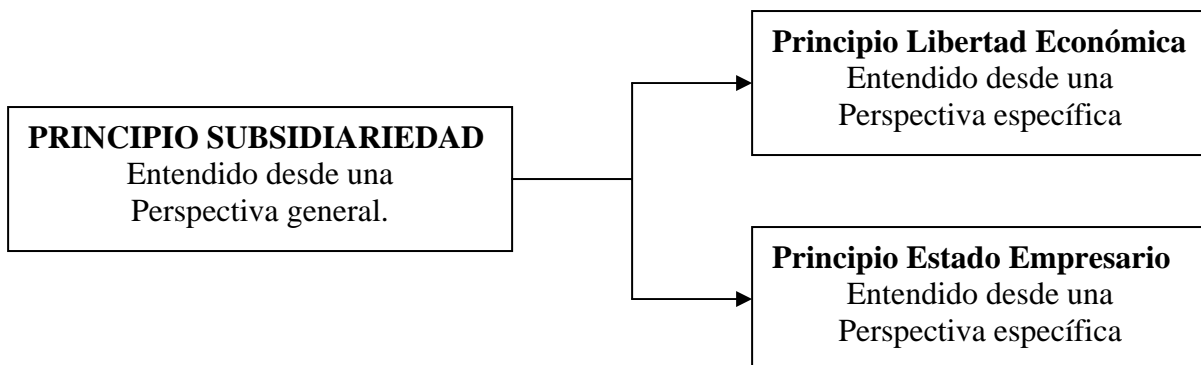
Según algunos autores, quedan muchos espacios en donde puede haber presencia de privados; en tanto, otros niegan esta postura.

- 2) Tendencia natural del Estado a obtener y mantener el poder. Para continuar promoviendo su tarea de contribuir al bien común mantendrá su presencia en diversas áreas.

Principios que se derivan del Principio de la Subsidiariedad

Hay que considerar que el principio de la Subsidiariedad se encuentra entendido en términos generales, de él derivan dos principios que dicen relación con lo específico:

- a) Principio de Libertad Económica (ART. 19° N° 21 inciso primero CPR)
- b) Principio del Estado Empresario (ART. 19° N° 21 inciso segundo CPR)



30 DE ABRIL DE 2005

PRINCIPIO DE LA LIBERTAD ECONOMICA

ARTICULO 19° N° 21 C.P.R. "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen.

El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado."

Corresponde a una expresión del principio de subsidiariedad que la Constitución otorga a todas las personas con la sola limitación de no oponerse a la moral, al orden público y a la seguridad nacional.

La Jurisprudencia ha señalado: (...) este derecho fundamental amparado por la Constitución, no es sino expresión del reconocimiento de la primacía de la persona humana y de su libre iniciativa...

Se trata pues de un derecho de fundamental importancia para los individuos, al permitir desarrollar tanto el espíritu de iniciativa, como la subjetividad creadora de cada una de las personas."

El Artículo 19º N° 21 de la Constitución, en su inciso primero, consagra:

- a) Derecho a emprender actividades económicas: este planteamiento tiene un alcance vasto e indeterminado.

Concibe la idea de límites intrínsecos, es decir interiores que están contenidos dentro del mismo derecho y que no están expresamente señalados en el texto constitucional. Ejemplo normas relacionadas con la libre competencia (D.L. 211 de 1973). La limitación no sólo pasa por la contravención al orden público, moral y seguridad nacional, sino que también hay factores intrínsecos que impiden emprender actividades económicas

Igualmente, están los límites extrínsecos, expresamente considerados en la propia Constitución, que están claramente circunscritos a la moral, al orden público y a la seguridad nacional.

Todas las actividades que la Constitución ampara deben observar el principio de la legalidad.

Fundamentos de Texto:

- 1) Parte final del inciso 1º del Artículo 19º N° 21 C.P.R. "Respetando las normas legales que la regulen"
- 2) Artículo 20º inciso 1º C.P.R. "Recurso de protección "el que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidos...".

- b) Sólo puede limitarse en orden a la moral, orden público y seguridad nacional

- c) Derecho a que la actividad económica sólo se regule por ley.

EL LUCRO O UTILIDAD EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

"Si no hay presencia de lucro –ha dicho la jurisprudencia-, la actividad no será económica."

- Situación Actual
- Jurisprudencia
- Opiniones Diversas

02 DE MAYO DE 2005

PROHIBICION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA

ARTICULO 19º N° 21 inciso primero C.P.R. "El derecho a desarrollar cualquiera actividad económica que no sea contraria a la moral, al orden público o a la seguridad nacional, respetando las normas legales que la regulen."

De esta norma surgen inevitablemente algunos puntos controvertidos:

¿Quién impone estas restricciones?

- Para algunos sólo debe imponerlas el Legislador
- Para otros el Administrador.
- Para otros ni el Legislador ni el Administrador y se inclinan más bien por una labor represiva judicial, dejando en el juez esta atribución.

¿Cuándo es lícito o aceptable imponer restricciones?

¿Cuál es el sentido y alcance de la moral, orden público y seguridad nacional?

Un aspecto introductorio en cuanto a este tema, es la distinción que se debe hacer entre prohibir, regular, restringir y suspender.

Sobre el tenor del Artículo 19, la doctrina señala que el término adecuado es prohibir, lo cual implica impedir en todo momento.

Regular por su parte significa normar acerca de cómo ejercer una actividad. Sujetar una actividad al imperio de una norma señalando cómo desarrollarla.

La importancia de esta distinción radica en que se aceptaría una regulación siempre y cuando no llegue a obstaculizar el ejercicio de la actividad económica, vale decir no se transforme en una prohibición de una determinada actividad.

Hay consenso también en que esta regulación debiera ser materia de reserva legal y en ese sentido no susceptible de reenvío a la autoridad administrativa, lo que indica que no sería posible que un artículo de la ley disponga que la regulación de una actividad quede entregada al administrador.

En cuanto a la restricción y suspensión, la propia Constitución la permite a propósito de los estados de excepción constitucional. Igualmente son términos recogidos por otros cuerpos normativos, como por ejemplo en la ley de urbanismo y construcción, cuando se regulan determinados permisos de construcción.

Volviendo al cuestionamiento que surge en torno a quien impone las restricciones, tenemos:

- a) El Juez. Son ellos quienes, por la vía represiva, resuelven en torno a estas materias y parecen estar investidos de la mayor autoridad para definir qué es lo moralmente saludable.
- b) Excepcionalmente el Legislador podría aceptar la doctrina que "prohíbe" pero sólo estableciendo parámetros generales de prohibición (Fundamento Art. 60 N° 20 C.P.R.)
- c) Jamás podría una norma administrativa prohibir una actividad económica determinada.

7 de Mayo no "UBO" clase

09 DE MAYO DE 2005

Así, queda entregada al juez la decisión de determinar si se ajusta o no la actividad económica, en base a los argumentos de moral, orden público y seguridad nacional.

El efecto relativo de las decisiones judiciales sería una desventaja de entregar este tipo de decisiones al juez. Sin embargo, mediante la utilización de técnicas judiciales adecuadas podemos ampliar....

Otro fundamento está en el sentido que en las materias que son objeto de ley, no aparece la de prohibir determinada actividad económica, aceptando la mayor elasticidad que otorga el último numeral del Artículo 60 de la Constitución.

Vale la pena concluir que quien está llamado, primeramente a imponer una eventual prohibición de alguna actividad económica que atente contra la moral, el orden público y la seguridad nacional, es el juez por vía represiva, para lo cual debe realizar un ejercicio de hermenéutica constitucional que tome en consideración las distintas normas y principios informadores del Orden Público Económico. En especial, el más directo de ellos, contenido en el Artículo 19° N° 21 y el de aplicación general del 19° N° 26.

REGULACION

ARTICULO 19° N° 26 C.P.R. "La Constitución asegura a todas las personas: La seguridad de que los preceptos legales que por mandato de la Constitución regulen o complementen las garantías que ésta establece o que las limiten en los casos en que ella lo autoriza, no podrán afectar los derechos en su esencia, ni imponer condiciones, tributos o requisitos que impidan su libre ejercicio."

Aquí, si había alguna diferencia doctrinal y judicial, ésta aumenta, puesto que es más subjetiva la interpretación que tiene que ver con la regulación de la actividad económica.

En este sentido, los puntos de discordia son:

- 1) Alcance de la frase "respetando las normas legales que la regulan"
- 2) El sujeto habilitado para regularla.

Respecto del primer punto, más allá de una enunciación de fallos y posiciones doctrinales, tendremos como principal referencia para este análisis, la posición mayoritaria que existe en el sentido que regular es "ajustar a reglas"; por lo tanto, se trata de sujetar una actividad económica a reglas, a normas determinadas, importa una función a realizar por mandato constitucional que no debe llevarnos al extremo de prohibir, radicalmente, el ejercicio de dicha actividad.

Respecto de la referencia "normas legales", se entiende, doctrinalmente, que está referida a la Ley (Artículos 32º; 63º a 72º) y no como sostiene otra parte de la doctrina, en cuanto a que se referiría a todo tipo de normas, con valor jurídico entre las cuales estarían, incluso, las ordenanzas municipales.

Adheriremos a la primera interpretación doctrinal, en cuanto considera un tratamiento restrictivo referido sólo a la ley y a su clasificación.

El beneficio de entender la ventaja de regular la actividad económica por la propia ley y no por otro tipo de normas, está dado por:

- a) Mayor discusión que supone el trabajo de formación de la ley
- b) No existe otra forma de recoger la voluntad soberana
- c) Participación de numerosas y diversas instancias. Ejemplo: Presidente de la República, por medio de mensajes y a través de la sanción; la Nación, a través de sus representantes, entendiéndose por éstos Diputados y Senadores; Tribunal Constitucional en determinados casos (L.Q.C.) a través de un control constitucional preventivo.
- d) Antagónicamente, encontramos mayor discrecionalidad en la potestad reglamentaria, mayor posibilidad de equivocarse en cuanto a recoger la voluntad de la mayoría (como juego democrático) que sí está en la ley.

De manera concordante, podemos señalar que es el legislador la autoridad facultada para regular la actividad económica.

14 DE MAYO DE 2005

EL ESTADO EMPRESARIO

ARTICULO 19º N° 21º inciso segundo C.P.R. "El Estado y sus organismos podrán desarrollar actividades empresariales o participar en ellas sólo si una ley de quórum calificado los autoriza. En tal caso, esas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivos justificados establezca la ley, la que deberá ser, asimismo, de quórum calificado."

La cuestión en torno a este tema está centrada en el eterno debate doctrinario, muchas veces influenciado políticamente, para entregar la cantidad justa de participación o desarrollo de actividades económicas por parte del Estado. Se argumenta que el Estado es ineficiente, no por el componente humano, sino por el menor cuidado que naturalmente las personas ponen por aquello de propiedad indeterminada.

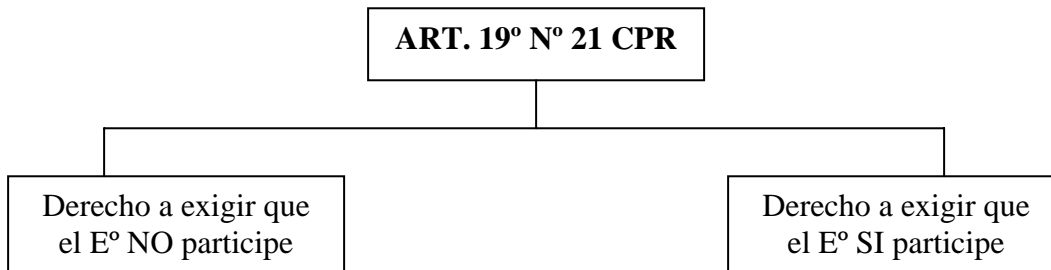
Otro argumento que apoya esta suerte de ineficiencia, está en el desgaste de recursos. Esto, por cuanto si queremos un Estado eficaz y moderno, sería necesario pagar más por tener a los mejores profesionales, lo que no va en relación con un sistema de administración austero, en donde los recursos del Estado propiamente tal, son escasos.

Otros piensan que si se dedican esfuerzos humanos y materiales a lograr mayor eficiencia estatal, estaremos descuidando las funciones primeras del Estado, como la seguridad nacional interior, la defensa exterior, salud, educación, control y regulación de actividades económicas en general.

En cada uno de estos aspectos se apoyan quienes critican la participación del Estado en actividades económicas, sobre todo en el tema de la subsidiariedad, ya que se señala que no es natural al Estado sino que es propio del individuo el ejercicio de las actividades económicas.

Así entonces, inducir o fomentar una participación mayor del Estado pondría en pugna y en riesgo el principio consagrado en el Artículo 19º N° 21º inciso primero.

Estado Empresario desde el Punto de vista del Individuo



- a) Derecho a exigir que el Estado NO participe en actividades económicas: es una facultad que se hace exigible por medio de los tribunales de justicia, en cuanto a que cese la actividad del Estado, toda vez que perjudica a los particulares en forma injusta, desleal y teniendo en consideración, además, que el Estado descuida sus roles fundamentales.
Ejemplo: situación que ocurrió cuando el Instituto Geográfico Militar comenzó a imprimir boletas, facturas y formularios, a un menor costo que una imprenta particular, lo que dio origen a una serie de reclamos, acogiéndose a tramitación en los Tribunales de Justicia, los que determinaron que el rol del IGM era fundamentalmente cartográfico.
- b) Derecho a exigir que el Estado SI participe en actividades económicas: Esto se da en la medida que el individuo se ve afectado por la ausencia, privación y en definitiva, por la no consecución del bien común, razón por la cual requiere que sea el Estado el que intervenga a objeto de que este propósito fundamental, consagrado incluso por la constitución Política, se cumpla. Para hacer efectiva dicha exigencia, el individuo podrá poner en movimiento los mecanismos judiciales y administrativos necesarios.

Derechos y Garantías

- Artículo 19° N° 21° inciso segundo, contiene una doble garantía.
- Una relación con el Artículo 1° inciso cuarto "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece."
- Regla General, Excepción y contra excepción
 1. La Regla General está dada porque el Estado no participa en actividades económicas
 2. La Excepción está justamente en el Artículo 19° N° 21° cuando señala que el Estado "podrá", cuando una L.Q.C. lo autorice.
 3. la Contra excepción dice relación con que el Estado podrá sujetarse, para estos efectos, a una legislación distinta de la que se sujetan los particulares, cuando motivos justificados así lo requieran, debiendo ser igualmente una norma de quórum calificado.

En cuanto a esta ley de quórum calificado, es preciso advertir que la categorización de leyes supone no dejar a la voluntad de mayorías simples u ocasionales, materias muy importantes que deben ser tratadas bajo la fórmula de mayoría especial. Así, surgen las votaciones en base a los 2/3; 3/5; 4/7; mayorías absolutas de todos los miembros y mayorías absolutas de los miembros presentes.

- Relevancia de la interpretación para diversos actores: tiene que ver con el esfuerzo del juez, del legislador, del abogado, en interpretar el texto de manera armónica.

Derecho Preferente del Individuo

- Historia fidedigna del precepto

- Vocablo "solo", en cuanto se tiende a atribuirle un carácter excepcional respecto de la intervención del Estado en materias económicas.
- Jurisprudencia
- Tribunal Constitucional y Derecho Preferente
- Tribunales Ordinarios y Derecho Preferente

Estado y sus Organismos

- Son aquellos comprendidos en el Artículo 1º Ley 18.575 (L.O.C.B.G.A.E.) "El Presidente de la República ejerce el gobierno y la administración del Estado con la colaboración de los órganos que establezcan la Constitución y las leyes.

La administración del Estado estará constituida por los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, incluidos la Contraloría General de la República, el Banco Central, las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, las Municipalidades y las empresas públicas creadas por ley."

- Organismos Constitucionales autónomos (Banco Central; FF.AA. etc.)
- Dictámenes de la Contraloría General de la República remarcando el carácter de público de dichos organismos que ejercen labores públicas.

Diferencia entre Desarrollar y Participar

Desarrollar: Supone el rol protagónico

Participar: Supone accesoriedad

Requisitos Constitucionales del Estado Empresario

- Ley de Quórum Calificado
- Especialidad de la Ley Autorizatoria: Ejemplo: El medio de transporte Metro es de carácter público con todas las atribuciones que ello conlleva, pero se estimó que se excedía en estas atribuciones, por no estar dentro de su rango de acción, el pretender distribuir periódicos dentro de sus instalaciones en forma gratuita.
- Especialidad del giro empresarial
- Jurisprudencia y especialidad del giro.

Derecho al Estado Empresario equivalente y competitivo

- Fundamento del requisito
- Legislación común aplicable a los particulares
- Estatuto especial del Estado Empresario
- Rol de la disposición quinta transitoria de la Constitución "Se entenderá que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme a esta Constitución deben ser objeto de leyes orgánicas constitucionales o aprobadas con quórum calificado, cumplen estos requisitos y seguirán aplicándose en lo que no sean contrarias a la Constitución, mientras no se dicten los correspondientes cuerpos legales."

16 DE MAYO NO "UBO" CLASES

30 DE MAYO DE 2005

IMPORTANCIA DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO ECONOMICO

Principio Legal y la no Discriminación en materia Económica

Este Principio esta considerado Junto al de Libertad Económica y al de Subsidiariedad, como los principios los Pilares del Orden Publico Económico, tiene varias excepciones constitucionales, es considerado por la Doctrina como el mayor Principio General de Derecho (Principio de la Buena Fe)

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República en el **Artículo 19 versa que la Constitución Política asegura a todas las personas**, se refiere a las Naturales y Jurídicas hombres y Mujeres, nacionales y extranjeros ósea a toda la clasificación de personas que domina un estudiante de Derecho.

Artículo 19 C.P.R.: La Constitución asegura a todas las personas

Nº2 La Igualdad ante la Ley: En Chile no hay persona ni grupo privilegiados En Chile no hay Esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la Ley

Ni hay Ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias

(Tramos Salariales, Fuero por lesiones, Fuero Maternal, pos natal y pos natal.)

Artículo 1º C.P.R :

1º Las Personas Nacen Libres e iguales en dignidad y derechos.

2º La familia es el núcleo fundamental de la sociedad.

3º El Estado reconoce y ampara a los Grupos intermedios a través de los cuales se organiza y estructura la sociedad y les garantiza la adecuada autonomía para cumplir sus propios fines específicos

4º El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los Derechos y garantías que esta Constitución establece

5º Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de ésta, promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional."

Artículo 19 Nº 3CPR : La Constitución asegura a todas las personas, La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale y ninguna autoridad o individuo podrá impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiere sido requerida. Tratándose de los integrantes de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, este derecho se regirá, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos.

La ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos por sí mismos.

Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales sino por el tribunal que le señale la ley y que se halle establecido con anterioridad por ésta.

Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.

La ley no podrá presumir de derecho la responsabilidad penal.

Ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado.

Ninguna ley podrá establecer penas sin que la conducta que se sanciona esté expresamente descrita en ella."

Artículo 19 Nº 9 C.P.R.: "La Constitución asegura a todas las personas, El Derecho a la Protección de la salud.

El Estado Protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del Individuo.

Le corresponderá asimismo, la coordinación y control de las acciones relacionadas con la salud

Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones publicas o privadas, en la forma y condiciones que determina la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.

Cada persona tendrá el Derecho a elegir el sistema de salud que desee acogerse, sea este estatal o privado."

Artículo 19º Nº 17 C.P.R.: "La Constitución asegura a todas las personas, La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes."

Artículo 19º Nº 20 C.P.R.: La Constitución asegura a todas las personas, La igual repartición de los Tributos en proporción a las rentas o en la progresión o forma que fije la ley y la igual repartición de las demás cargas públicas.

En Ningún caso la ley podrá establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos.

Los tributos que se recauden, cualquiera que sea su naturaleza, ingresarán al patrimonio de la nación y no podrán estar afectos a un destino determinado.

Sin embargo, la ley podrá autorizar que determinados tributos puedan estar afectados a fines propios de la defensa Nacional. Asimismo, podrá autorizar que los que gravan actividades o bienes que tengan una clara identificación regional o local puedan ser aplicados dentro de los marcos que la propia ley señale, por las autoridades regionales o comunales para el financiamiento de obras de desarrollo"

Igual repartición de Tributos en proporción a las rentas

Artículo 19° N° 22 C.P.R.: "La Constitución asegura a todas las personas, La no discriminación Arbitraria en el trato que deben dar el Estado, y sus organismos en materia Económica.

Solo en virtud de una ley y siempre que no signifique tal discriminación, se podrá autorizar determinados beneficios directos o indirectos a favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras, en el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de estos deberá incluirse anualmente en la Ley de presupuesto."

Artículo 98° CPR "El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones financieras, sean públicas o privadas. De manera alguna podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas.

Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central.

Con todo, en caso de guerra exterior o de peligro de ella, que calificará el Consejo de Seguridad Nacional, el Banco Central podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas.

El Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza."

La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado, y sus organismos en materia Económica Existe la excepción ya que se admite discriminación, si la entendemos como separación como distinción, como clasificación lo que no permite que esta sea Arbitraria que sea injusta contraria a la razón por mero capricho sin fundamentos.

Solo en virtud de una ley y siempre que no signifique tal discriminación. Lo importante es que solo en virtud de una ley este es el primer punto importante, es decir la norma adecuada para romper con el **Principio de Igualdad** en términos absolutos es la Ley de aplicación General impersonal solo en virtud de una ley y siempre que no signifique tal discriminación esto es lo que quiere decir, siempre que no sea arbitraria, a esto se esta refiriendo con Tal, tal discriminación, siempre que no sea Arbitraria A contrario sensu, se permite discriminar esta es la excepción que vamos a ver en el inciso 2° del Art. 19 N° 22. El Art. 19 N° 22 inciso 1° es la Regla General

La no discriminación Arbitraria en el trato que debe dar el Estado, y sus organismos en materia Económica

Pregunta ¿Como la Gente de la Zona Franca de Iquique tiene una Ventaja un beneficio en materia de Derechos a pagar por determinados bienes, como la gente que vive en la primera región puede comprar bienes muebles con determinados beneficios, Como también las personas no pueden comprar determinados bienes raíces inmuebles en determinados lugares del territorio Nacional, Como el sector Pesquero esta con una legislación muy distinta tratándose de pequeños, medianos o pesca industrial etc.,

La Excepción del Art. 19 N° 22 inciso 2°

Se podrá autorizar determinados beneficios directos o indirectos a favor de algún sector, actividad o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a uno u otras

Se desprenden Beneficios o Gravámenes algo bueno o la carga, lo que significa un gravamen que puedo beneficiar alguien o puedo gravar a alguien, y ese alguien puede ser un sector Publico Privado, un sector determinado de la Economía o una actividad minera, pesquera, pesca artesanal o una zona Geográfica, Palena, Punta Arenas, Iquique Podemos entonces beneficiar o Gravar, sectores actividades o Zonas Geográficas, Pero con la precaución que no puede esa Ley que va a establecer el gravamen o el beneficio, establecer diferencias Arbitrarias y hay viene en definitiva toda la importancia de la labor legislativa toda la importancia de la labor legislativa y que en definitiva es percibida por la comunidad como Justa o Injusta Si esta regulando el tema del acceso al crédito fiscal es decir como financiar la Educación Superior a Personas que no poseen los recursos, pero la legislación admitió solamente ese beneficio para aquellos que postulaban a las Universidades tradicionales, luego la iniciativa es aumentar el nivel de acceso también a los que ingresan a las Universidades Privadas o Institutos de Formación Técnica o Centros de Formación Técnica o Institutos

de Educación Superior Y en definitiva es la labor legislativa la que en su curso de discusión antes que el envió al poder legislativo el que tiene que Preocuparse de que no tiene que ser discriminatoria Arbitrariamente De que va a establecer diferencias siempre las hay, Fuero Maternal, Fuero Sindical, Fuero Presidenciales, Las Autoridades, Los Obispos, la propia Constitución este mismo caso que acabamos de señalar del acceso ante la Justicia de los uniformados FF.AA y Carabineros lleno de diferencias, rompen esa diferencia el Principio de Igualdad No en términos del Artículo 98 inciso final, Ley del Banco Central que versa Tratar Igual a los Iguales, a personas que realizan operaciones del a misma Naturaleza, La única forma que la sociedad perciba la Justicia en las disposiciones legales, es que no perciban discriminación Arbitraria

En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de estos deberá incluirse anualmente en la Ley de presupuesto.

Esto se vio de alguna manera en la Ley de Presupuesto, como se trata con esta norma de evitar que algunos beneficios o franquicias de carácter indirectos puedan ser administradas discrecionalmente en beneficio personal para fines electorales u otros, entonces al considerarse obligatoriamente en la ley de presupuestos se asegura su conocimiento por nuestros representantes en el Congreso y su discusión respectiva.

Recapitulación de este Principio

Hay que saber Mucha diferencia entre el artículo 19 N° 20 y N° 22 CPR,

¿Señáleme Los Principios del Orden Público Económico?

Principio de Igualdad en Materia Económica, y no discriminación Arbitraria

¿Señáleme Usted en que Artículo específico se expresa este Principio?

Se expresa en el Artículo 19 N° 22

¿Cual es la Diferencia con el Artículo 19 N° 20 ?

Es aquí donde comienzan las equivocaciones, porque se mezclan ambos Artículos

La Regla General

Artículo 19 N°22 inciso 1°

Hay que tener claridad absoluta conceptual, entre 1° igualdad 2° discriminación, 3° arbitrariedad

Hay que manejar las demás expresiones Constitucionales del Principio de Igualdad.

Artículo 1 inciso 1°, 5°

Artículo 19 N° 2° CPR

Artículo 19 N° 3 CPR

Artículo 19 N° 9° CPR

Artículo 19 N° 17 CPR

Artículo 19 N° 20 CPR

Artículo 19 N° 22 CPR

Artículo 98 Inciso Final

Entender como a propósito de una norma metida en el capítulo respectivo del Banco Central, la Doctrina la entiende como una definición de que se entiende por igualdad, como una norma que podría estar circunscrita a la parte Orgánica de la Constitución. Banco Central y la llevamos y la trasladamos y la relacionamos a la parte dogmática de la Constitucional para la parte importante de la Doctrina que la entiende como una definición del **Principio de Igualdad**

16 DE JUNIO DE 2005

Propiedad Privada como otro Principio de Orden Público Económico:

Este Principio tiene alguna relación de texto con la Materia de Derecho Administrativo

La importancia de este Principio, para algunos este principio viene después incluso que el Principio de libertad Económica Artículo 19/1°, Y del Principio de Subsidiariedad o Actividad Empresarial del Estado Art. 19.24/2°, después se vio Igualdad y no Discriminación Arbitraria

Ahora viene este principio, por la relación que se obtiene de la simple vista de esa Proyección, es decir si tomamos en cuenta la Individualidad del ser Humano ser esencial, no accidental, que subsiste por si mismo, luego el principio de las autonomías sociales, la facultad que se les otorga a las Sociedades para agruparse,

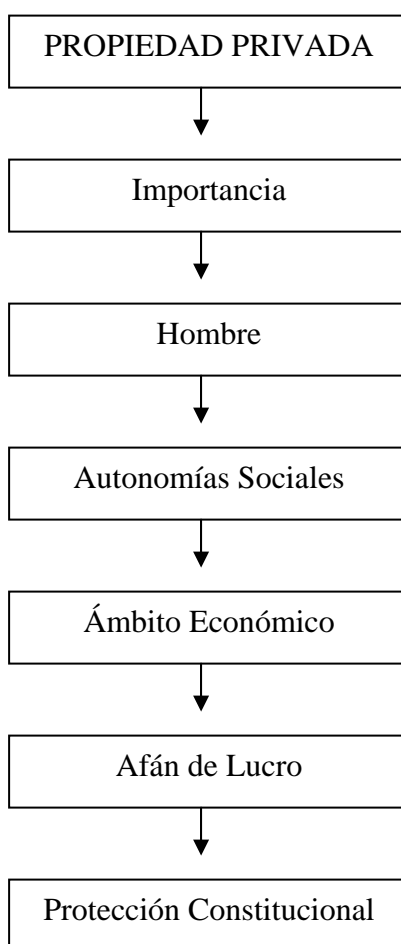
en grupos intermedios para el cumplimiento de sus fines, si trasladamos esa asociatividad al ámbito Económico, (no solamente se expresa en ámbito Económico), ya que si lo llevamos al ámbito Económico nos encontramos con el afán de Lucro, es lógico pensar de quien se asocie con otro, lo dice la definición .

La Sociedad o Compañía: Es un contrato en que dos personas o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan.

La sociedad forma una persona Jurídica, distinta de los socios individualmente considerados.

Es consustancial, inherente a la capacidad de asociarse en materia económica, el afán de lucro, por lo tanto este afán de lucro requiere un protección Constitucional, que se la dan los Artículos 19 N° 23 y 24 CPR.

El Derecho de Propiedad en términos Generales, tiene una Protección Constitucional en el Artículo 19 N° 23 y 24.



Principio General de Propiedad privada y sus Expresiones Constitucionales en las Garantías Constitucionales. Capítulo III de la Constitución.

Artículo 19 N° 23 y 19 N° 24 CPR.

Derecho a la Propiedad

Artículo 19° N° 23 C.P.R. "La Libertad para adquirir el dominio de toda clase de bienes, exceptuando aquellos que la Naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que la Naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres o que deban pertenecer a la Nación toda y la ley declare así. Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución.

Una Ley de Quórum Calificado y cuando así lo exija el interés Nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del Dominio de algunos bienes."

Derecho a la propiedad Privada el Libre acceso y Excepciones:

Libre acceso:

A toda clase de Bienes: Clasificaciones Excepciones

- Comunes a la Humanidad por su Naturaleza

- Bienes Nacionales
- Otros Preceptos Constitucionales ejemplos y excepciones.

Regla general: Es el libre acceso a toda clase de bienes. (de acuerdo a la clasificación de bienes de Derecho Civil Régimen de bienes, corporales, incorporales, Muebles e inmuebles)

Excepciones: Que el propio texto constitucional Consagra Bienes Comunes a la Humanidad por su Naturaleza (son aquellos que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres como el alta Mar, como el aire en su estado Natural ya que en estado comprimido es privado, bienes Nacionales, es decir aquellos que si dominio pertenece a la Nación toda, ej. Una carretera Estatal, Un tanque el dominio pertenece a la Nación Toda, pero la facultad de uso esta restringida

Por ley se establecen Restricciones y Limitaciones, regulaciones a los bienes Nacionales al uso nacionales de uso publico

Lo anterior es sin perjuicio de lo prescrito en otros preceptos de esta Constitución. Están en el numero que siguen del Artículo como es el caso de las Minas que pertenecen al Estado y dentro de las Minas la distinción que hay entre sustancias concesibles y sustancias no concesibles y respecto del Artículo 19/24 inciso final respecto de las Aguas opera lo referente a los derechos de aprovechamiento y una limitación en el Artículo 61 CPR, respecto de los DFL, estos DFL, no pueden referirse a materias referidas con garantías Constitucionales y es labor de la Contraloría General de la Republica cuando toma Razón ver que no se refieran a materias referidas con Garantías Constitucionales, estamos hablando respecto en cuanto al limitar, restringir, o regular la Garantía Constitucional, estas serian algunas excepciones contenidas en la CPR.

Excepciones

Artículo 19/24 CPR Inciso 6º Sustancias Concesibles y No concesibles)

Artículo 19/24 Inciso Final Derechos de Aguas.

Artículo 61 DFL.

Artículo 585º C.C.: "Las Cosas que la naturaleza ha hecho comunes a todos los hombres como la alta mar, no son susceptibles de dominio, y ninguna nación, corporación o individuo tiene derecho de apropiárselas.

Su uso y goce son determinados entre individuos de una nación por las leyes de ésta, y entre distintas naciones por el derecho Internacional."

Artículo 589º C.C.: "Se llaman bienes Nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos.

Los Bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales."

Texto Artículo 19/23 Inciso 2º

Una Ley de Quórum Calificado y cuando así lo exija el interés Nacional puede establecer Limitaciones o Requisitos para la adquisición del Dominio de algunos Bienes.

L.O.C Nº 18.840 Artículo 88 Cualquier Mercancía podrá ser Libremente exportada o importada a condición de que se cumplan las normas legales y Reglamentarias en vigencia a la fecha de la respectiva operación no podrán exigirse depósitos precios para la realización de operaciones de exportación e importación, ni podrán fijarse contingencias en pos o en cuentas de ellas

Hay una relación y nos recuerda lo que hay en el texto constitucional con el Código Civil.

Existe un texto escrito por el profesor se hace una distinción de los bienes Rafael Vergara blanco, de la Universidad Católica.

El Artículo 589 del Código Civil, desglosa las facultades del dominio, Si además el uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles plazas, puentes y caminos, este fue un artículo que se escribió antes del Régimen de Concesiones, hoy en día esta bastante restringido el tema de por lo menos de las calles, el mar adyacente se llaman bienes Nacionales de Uso Publico de Bienes Públicos.

Los bienes cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes del Estado o bienes fiscales. (Vehículos de instituciones dicen fiscal o Estatal, el Fisco, el tanque, porque el uso generalmente no pertenece a los habitantes)

Respecto de las playas en los lagos y el mar ejemplo en las tacas, me puedo instalar en cualquier playa, el Ministro o Ministra de Bienes Nacionales a dicho hasta el cansancio, no existen las Playas Privadas. Lo que ocurre que el acceso a ello es el que se dificulta, es por ello que existe la obligación de otorgar Servidumbres respecto de la accesión es factible pero se debe ir dejando igual los terrenos que corresponden.

El inciso 2º del Artículo 23 CPR. Nos habla de que se pueden establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del Dominio de algunos bienes. Partimos con una Regla general y nos dimos cuenta que esa Regla General tiene excepciones que no son menores, pero además de eso el inciso 2º dice que **Una Ley de Quórum Calificado y cuando así lo exija el interés Nacional puede establecer limitaciones o requisitos para la adquisición del Dominio de algunos bienes.**

Obviamente descontados los anteriores u otros, que no se pueden adquirir, Porque aquí estamos hablando de bienes que si se podrían adquirir, como un Taxi, porque probablemente hay una disposición que congela el Parque de taxi y no se pueden comprar taxi, como las patentes de alcoholes, como se desprende de la última modificación de la Ley de Alcoholes, que establece que supera un local por 600 habitantes dentro de la Comuna, se congela ya no hay posibilidades de adquirir otra patente ni de la Municipalidad de otorgarla ni tampoco de transferir más habría que esperar que quiebren o fallezcan los propietarios, Entonces lo que la Constitución dice es que debe ser de una Ley de Quórum Calificado, pero si nos vamos al tema de los mismos taxis es a través de un Decreto Supremo o de una Ley Simple, existe una inconstitucionalidad de Forma a juicio de algunos autores, pero quienes las promueven van a sostener que es perfectamente constitucional porque en definitiva la misma constitucional establece en otros artículos la posibilidad de que uno pueda establecer limitaciones temporales, y como esto no es permanente ya que se congela el parque de taxis por 2 años o un año.

Existe una disposición que si se respeta una Ley Orgánica Constitucional de Quórum más alto que la ley de Quórum Calificado, que es la Ley del Banco Central, como ejemplo, donde se señala que puede prohibirse la importación de Mercancía destinada mediante un Decreto supremo, es la Ley Orgánica Constitucional, la cual lo esta permitiendo se supone que paso esta ley el Control del Tribunal Constitucional y se supone que este Decreto Supremo paso en su momento el control de la Contraloría General de la Republica cuando se prohíba la importación en el fondo se prohíbe la adquisición de bienes.

El Principio de Propiedad Privada es Principio de orden económico

Porque es importante la Propiedad Privada como principio de Orden Publico Económico, para lo cual hay que referirse al desglose

Donde esta Reflejado este Principio en nuestra Constitución, con su Regla General y con sus excepciones.

Derecho a la Propiedad, comprar algún Bien, y una vez que lo tengo que no me lo quiten.

No se podría imponer Prohibiciones a los norteamericanos, ni imponerse a la Guerra contra Irak. Chile miembro no permanente de las Naciones Unidas.

Aquí entran a Jugar los Tratados de Libre Comercio, como una suerte de compensaciones,

Una vez que ya tengo el Bien existe alguna disposición que me proteja este Bien, si existe:

Artículo 19/24º CPR

- Derecho sobre los Bienes que ingresan al Patrimonio de su Titular
- Propiedad sobre toda clase de bienes
- Función social exige que sea una ley la que regule la adquisición de la propiedad y sus facultades
- Función social comprende los intereses Generales de la Nación, la Seguridad Nacional, la utilidad Pública, la salubridad Pública, la conservación del Patrimonio ambiental.
- Regla general: Nadie puede ser privado de su Propiedad
- Excepción La Expropiación por causas de Utilidad Publica o de interés Nacional, calificada por el legislador a través de una ley.

Regla General

Artículo 19 Nº 24 C.P.R.: El Derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

Este Artículo, fue muy bien elaborado con la Realidad previa a la Constitución sobre todo con el tema de expropiación artículos fuertemente influenciados por la realidad anterior a su dictación fue el tema de la propiedad la expropiación respecto a la indemnización o pagados en bonos a largos años.

El Tema de la Expropiación: es una Institución Excepcionalísima dentro del derecho de propiedad, es decir no hay una propiedad absoluta toda vez que existe la expropiación por causa de utilidad Pública o de interés Nacional.

Este Artículo dice que una ley puede regular o debe regular la adquisición de la propiedad y sus facultades. Esto por la función social de la propiedad y define la función social: Intereses Generales de la Nación, seguridad Nacional, Utilidad Pública, Salubridad Pública, Conservación del Patrimonio Ambiental, estos son entonces los elementos que utiliza el legislador para entenderlos como Partes de la Función Social de la Propiedad y regular la adquisición y sus facultades y después aparte en otro inciso viene el tema de la Expropiación, que se refiere simplemente la causa de ella puede ser Utilidad Pública o interés nacional, No esta hablando de la función social en términos Generales como causa de expropiación solo dos elementos aquí que es interés Generales de la Nacional (C.S.) y Utilidad Pública , estos son los elementos que utiliza la ley sobre todo en las Leyes Especiales que Regulan el tema de expropiación más allá del respectivo Decreto Ley Administrativo.

Artículo 19/24 CPR

Bienes Municipales

Concesiones de Televisión.

Estados Excepcionales Constitucional.

Bines Municipales : Están Tratados en la Propia ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, le reconoce entonces la Propia Constitución a las Municipalidades a través de su Ley Orgánica de Municipalidades la Posibilidad de ser dueños de un Régimen de bienes y aquí no serían bienes Nacionales, ni bienes Nacionales de Uso Público, sino que bienes simplemente de las Municipalidades, por mandato constitucional y su ley Orgánica, esto en el fortalecimiento que hubo de los Gobiernos Municipales se dedica un párrafo completo a este tema y el detalle en la Ley Orgánica de Municipalidades del Régimen Patrimonial de Bienes

Concesiones de Televisión: como producto de otra materia producto de la Ley de Quórum Calificado del Consejo Nacional de Televisión, habla sobre que se pueden entregar simplemente las concesiones de Televisión con una serie de Requisitos por el efecto que tienen dentro de la garantía del Derecho de la Información.

Estados Excepcionales Constitucional: toda la temática de los Estados de excepción constitucional existe efectivamente una limitación, regulación, restricción, a la adquisición de determinados bienes en estados de excepción constitucional, regulados en la Ley Orgánica de Estados Constitucionales, en lo General esta en los Artículo 39, 40, 41 CPR, el detalle de cuanto puede durar, quien es la autoridad encargada hasta donde se extienden las requisiciones, las obligaciones, las indemnizaciones, están en la Propia ley Orgánica Constitucional

Principio de Revisión Judicial en Materia Económica

Concepto: El Objeto del Principio Económico es la descripción General de las acciones destinadas a materializar el Principio y en principal, conocer el recurso de Prohibición y amparo económico importancia Datos de un Principio que forman el orden Público Económico.

Acciones Especiales, Recursos adecuados para Garantizar preceptos Normativos de esta índole relacionados con materia Económica.

Concepto: Principio que se traduce en un Conjunto de acciones cautelares y Recursos sustanciales, idóneos de Tribunales Especializados y de la Fuerza ejecutiva y eficaz.

Recursos de Protección Artículo 20 CPR

Procede respecto del Artículo 19 N° 21, 22, 23, 24, 25.

Recurso de Amparo Económico ley 18.971 de fecha del 10 de Marzo del 1990

Procede aspecto del Artículo 19/21

¿Cuales son los Recursos en materia Judicial, en materia Económica?

Respecto del caso lavaderos en relación a la salida que encuentra el acusado, el imputado esta considerada en el nuevo proceso oral en lo penal, en el fondo se le da a conocer al afectado que tiene pocas posibilidades, si el proceso sigue su curso de comprobar algo que le hace inocencia y tiene pocas posibilidades, porque nadie mejor que él sabe que es culpable o inocente, por lo tanto el peso de la prueba de la acusación

particular o del fiscal, hacen que la persona se encuentre ante la disyuntiva, ya que si sigo de manera persistente, contumaz creyendo que él va a ganar el juicio pero en el fondo en el interior él sabe que lo tiene perdido o me ofrecen esta alternativa, que es aceptar la responsabilidad reconocer la culpa, siempre y cuando estemos frente a delitos que a través de éste reconocimiento no tengan una pena superior a los 5 años, (el homicida calificado, no puede hacer uso de esta institución) aquí estamos hablando de abusos deshonestos y con eso se le evita al Estado lo Oneroso que puede significar un largo Juicio o no largo, ya que enfrentarse al Juicio Oral, con todas sus complejidades, y gana el propio afectado con la salida alternativa, y puede obtener la libertad Vigilada, siempre que se la de la Magistrado, tiene derecho a pedirla alguien que no ha sido condenado, en el sistema inquisitivo se alarga más y los recursos van y vienen, y de acuerdo con el sentido de Oportunidades la gente en definitiva se dio cuenta que el hombre reconoció su error, en el otro sistema uno se olvida cuando sale la condena.

Principio de Revisión Judicial en materia Económica: Aquí estamos hablando de acciones cautelares, recursos sustantivos idóneos, un conjunto porque los hay en el ámbito Constitucional, los hay en el ámbito legal, y los hay en el ámbito Administrativo, Tribunales Especializados, se toma en cuenta el Tribunal de la Libre competencia, especializado en materia económica, y de fuerzas ejecutivas eficaces, es decir aquellas que hacen cumplir las resoluciones de los Tribunales, es todo un sistema, si uno lo compara con la situación previa a la Constitución del año 1980, puede observar que se crea un Recurso de protección, se crea un Recurso de Amparo Económico, se modifica El Estatuto de protección a la libre competencia y en definitiva se van especializando los magistrados en obtener Justicia en materia Económica .

Lo importante es saber que existe

En que consiste

Que se pueda describir en lo general cada uno de las acciones o Los Recursos. 3 a 5 Recursos y Saber donde están y ámbito de acción.

Manejar más en detalle el Recurso de protección y el recurso de Amparo Económico. Sujeto habilitado para interponer el recurso, que garantías Derechos tutela, la Primera instancia y la Segunda Instancia, procedimiento.

1º El Recurso de Protección esta en el Artículo 20 de la Constitución Política y procede respecto de los Artículos 19 N° 21, es decir libertad Económica en su Inciso 1º acción subsidiaria del Estado en su inciso 2º , y 19/ 22; 23; 24; 25 CPR este último materia de propiedad Industrial.

2º Recurso de Amparo Económico: la Ley 18.971 y sus características Generales y procede respecto de ambos incisos respecto del artículo 19/21 CPR, perfectamente compatible con el recurso de protección o el Recurso de Inaplicabilidad Por inconstitucionalidad, se pueden interponer de manera compatible.

3º Recurso de Inaplicabilidad de las Leyes : Artículo 80 CPR. Para cada caso en particular se supone que el Recurso de inaplicabilidad (cabe la duda respecto de cómo va ser inconstitucional una ley que ya paso los filtros del Control previo en el Tribunal Constitucional, se puede dar en nuestra legislación en un caso particular, al momento de aplicar una ley que es en lo general, absolutamente constitucional nos encontremos que al aplicarlo en un caso en particular pudiere tener vicios de inconstitucionalidad, en todo caso esta materia no esta tranquila en la Doctrina, aun es más hay proyectos de reforma que apunta a eliminar este Recurso o que lo conozca de manera Uniforme el Tribunal Constitucional, para no tener diferencias de Jurisprudencia con la Corte Suprema, es una de las reformas que se pretende aplicar al Tribunal Constitucional.

4º El Requerimiento de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional: estamos en el Control Previo de una ley o de un Decreto Supremo estamos viendo el Artículo 82 N° 12 CPR

Artículo 82 CPR Son atribuciones del Tribunal Constitucional

12 Resolver sobre la constitucionalidad de los Decretos supremos dictados en el ejercicio de la Potestad Reglamentaria del presidente de la Republica, cuando ellos se refieran a materias que pudieren estar reservadas a la ley por mandato del Artículo 60

Leer Artículo 82 CPR/ 1º ; 2º; 5º; y el 12º.

En el fondo lo que se requiere y que se maneje en los conocimientos, es que a través de la acción del Tribunal Constitucional, que opera a requerimiento de alguna petición de la Cámara o publicado que fuese un decreto hay 30 días para quien se sienta afectado pueda interponer alguna acción respecto de la Constitucionalidad de un Decreto que incluso pudo haber sido publicado en el Diario Oficial

5º Recurso de Reclamación o de Ilegalidad Municipal: es Decir aquí estamos en el ámbito Municipal, ya que hay una ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en esta ley Orgánica el Título Final de esta ley, tiene contemplado un Recurso de Reclamación Especial porque es mixto, se da en el ámbito Municipal en Primera Instancia, contra las Resoluciones Ilegales del Alcalde, contra los actos que alguien estime ilegales o arbitrarios del Alcalde, en este Recurso se dirige a él mismo y se le plantea que se estima que su acto su

resolución es ilegal o Arbitraria y existe el respectivo procedimiento que esta contemplado en este titulo final, donde el alcalde puede acogerlo, o simplemente no contestarlo, o simplemente puede rechazarlo la Segunda Instancia de esta persona agraviada es la Corte de Apelaciones respectiva es por ello que es un recurso Mixto Primera instancia Municipal, segunda instancia es Judicial.

6 Recurso Especial de Ilegalidad de la Ley del Banco Central : Este Recurso se da en la Ley 18.840 Artículo 69 al parecer. Se da éste Artículo en contra de aquella persona que a sido afectada por una resolución del Banco Central, por algún acuerdo del banco Central, por algún acto del Banco Central, por algún acuerdo del Consejo del Banco Central, en definitiva hay algunas exigencias de consignar un porcentaje del monto normalmente están envueltos aquí temas de Dinero, y tiene un procedimiento en la Corte de Apelaciones respectiva en este caso Santiago, ya que expresamente lo señala la ley.

7º Recurso de Reposición Administrativo y Recurso Jerárquico Administrativo : este recurso esta contemplado en el Artículo 10 de la ley 18.575, ley de Bases, L.O.C. de Bases Generales de Administración del Estado, esta en el Artículo 10, la facultad que tiene todo Ciudadano, ante la misma autoridad que dicto el acto, interponer el Recurso de Reposición y también ante el escalón superior la autoridad Superior el Recurso Jerárquico Administrativo, estos recursos estaban en una Generalidad un poco amplios para algunos en cuanto al procedimiento, ya que estaban solamente en al ley 18.575, pero no daban plazos para interponerlos, ni plazos a la autoridad para pronunciarse y se dicta la ley 19.880, que es la ley de procedimientos respecto de los actos Administrativos, la nueva ley de Bases de Procedimientos en los actos Administrativos leer, hay se establece el procedimiento los cuales son dos.

Ejemplo el servicio del Registro civil de Valparaíso se negaba a reconocer un error al momento de extender un Certificado, respecto de una prenda de un vehículo motorizado, un error manifiesto evidente en materia de RUT, y a través de un Recurso Jerárquico se obtuvo de que por lo menos haciéndole mención de que hoy ya existen plazos para que la autoridad administrativa conteste se obtuvo que tomara cartas en director regional, porque normalmente aquí el problema es de un funcionario menor de que el que se niega sin motivos a contestar, de esta forma el director regional acogiera la petición, Y esta ley agrega otro el

Recurso Especial o Extraordinario de Revisión de un Acto Administrativo: ley 19.880 ley de Procedimientos

Importancia



Derecho Económico

Acciones de Lato Conocimiento

Acciones Especiales

Recursos Idóneos para garantizar el cumplimiento de los preceptos normativos en materia económica.

Revisión Judicial en materia Económica

Principio que se traduce en un Conjunto de

- Acciones cautelares y Recursos sustantivos idóneos
- De Tribunales Especializados y de
- Fuerzas Ejecutivas eficaces

Que resguardan convenientemente los preceptos normativos en materia económica.

02 DE JULIO DE 2006

Principio Características de una Política Monetaria Independiente y Disciplina del Gasto Fiscal

Colgándonos de este Principio, vamos a pasar revista a las características Generales del Banco Central, dado que este Principio se materializa y se expresa a través de la institución Banco Central.

Son características generales hay algunos conceptos términos de política monetaria de política cambiaria que se vio en Derecho económico 1º, por lo demás no interesan, lo que si interesa es tener en cuenta que entre los distintos Principios de un Orden Publico Económico ocupa un lugar importante la disciplina del gasto Fiscal una política monetaria independiente y que eso se expresa a través del Banco Central, como hoy esta

concedido en nuestra institucionalidad, para los efectos de ablución hay que tener claridad acerca del Principio, de su expresión en nuestra institucionalidad Constitucional, y de las Características Generales del Banco Central, esto esta contenido en dos artículos de la CPR y en su ley Orgánica Constitucional.

La importancia de este Principio radica en que resulta necesario o imprescindible constar con un Organismo lo más autónomo y técnico posible que se separe o que distinga su carácter de tal respecto de cuestiones políticas, esto no es fácil, entender observar que la política, las ideas políticas de un Gobierno son distintas uno de otro y sin embargo en el tema económico, política monetaria, cambiaria, política económica en General, lo que requiere una nación para ser desarrollada es que haya cierta coherencia y concordancia, entre los distintos Gobiernos y eso lo da un organismo como el Banco Central, como quienes dirigen el Banco son sus Consejeros, y donde se observa que están representadas ideas políticas distintas, ej. Consejero Desormeaux, De Gregorio, y sin embargo la forma como esta concebida la institucionalidad en Chile, hace que a ojo de cualquier observador objetivo independiente el Banco Central por su labor propiamente tal no mete bulla, esto fue indicativo además de las cifras macroeconómicas de que su trabajo, se esta haciendo como fue concebido por la institucionalidad.

¿Cuales son las expresiones de este Principio?

- Política Monetaria Independiente
- Disciplina del Gato Fiscal

La Constitución Política recoge y prescribe ciertas disposiciones que evitan, en el fondo, el uso antojadizo o político de los recursos fiscales y le da cierto orden. Por cierto, el Capítulo 12, el Artículo 97 Cuando lo define como autónomo, el que la definición del Banco Central lo define como autónomo ya es una expresión que nos da cuenta de la idea de separar o dejar lo más independiente posible al órgano que va a velar por aspectos importantes de la Macroeconomía

Artículo 19° N° 22° C.P.R. "La Constitución Asegura a todas las personas. La No discriminación Arbitraria en el trato que debe dar el Estado y sus organismos en materia económica.

Solo en virtud de una ley y siempre que no signifique tal discriminación, se podrá autorizar determinados beneficios Directos o Indirectos."

Este Artículo ya se vio a propósito del Principio de igualdad y no discriminación Arbitraria en la parte final de su inciso 2do, el mandato de incluir en la ley de presupuestos la estimación de los costos de los beneficios indirectos cuando se vio le de presupuesto, algo se señalo respecto a la historia del Artículo 64 CPR.

Artículo 64° C.P.R.: "El Proyecto de ley de Presupuestos, deberá ser presentado por el Presidente de la Republica al congreso Nacional, a lo menos con tres meses de anterioridad a la fecha en que debe empezar a regir; y si el Congreso no lo despachare dentro de los sesenta días contados desde su presentación, regirá el proyecto presentado por el Presidente de la Republica.

El Congreso Nacional no Podrá aumentar ni disminuir la estimación de los ingresos; solo podrá reducir los gastos contenidos en el proyecto de ley de presupuesto, salvo los que estén establecidos por ley permanente

La estimación del rendimiento de los recursos que consulta la ley de presupuestos y de los nuevos que establezca cualquiera otra iniciativa de la ley, corresponderá exclusivamente al Presidente, previo informe de los organismos técnicos correspondientes.

No podrá el Congreso aprobar ningún nuevo gasto con cargo a los fondos de la Nación sin que se indiquen, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender dicho gasto.

Si la fuente de recursos otorgada por el Congreso fuere insuficiente para financiar cualquier nuevo gasto que se apruebe, el presidente de la Republica, al promulgar la ley, previo informe favorable del servicio o institución a través del cual se recaude el nuevo ingreso, refrendado por la Contraloría General de la Republica, deberá reducir proporcionalmente todos los gastos, cualquiera que sea su naturaleza".

Un Artículo que más allá de lo procedimental de saber cuantos días antes cuantos días después hay que enviar la ley a discusión recogía elementos importantes porque evitaba el uso político discrecional intencional, de la labor legislativa, ósea el que quiere proponer una idea legislativa o una norma tiene que señalar asimismo desde donde va sacar el dinero para poder discutirlo, para evitar la demagogia, otra expresión en la Constitución es el Artículo 64/2° y 4°

Hay que tener claridad respecto de las facultades del Congreso distinguiendo según se trate de ingresos o según se trate de Gastos, la idea general es seriedad Disciplina, Orden, en el manejo de los recursos

sometiéndolo al Control legislativo, indicándolo de donde van a provenir sometiendo a discusión legislativa, el Banco Central de Chile.

Revisión de Características Esenciales del Banco Central, están en el Capítulo XII de la Constitución, Artículos 97 y 98 C.P.R.

L.O.C N° 18.840 de fecha 10 Octubre del año 1989.

El Banco Central, bajo actual orden Jurídico

Antecedentes:

- Profundados cambios estructurales políticos económicos
- A Nivel Nacional e Internacional.
- Tienden a una mayor y más efectiva autonomía del Banco Central
- Estabilidad que deriva de políticas Monetarias y Cambiarias independientes del Ciclo Político.
- Dichas Políticas observan las Orientaciones Generales de la Política Económica, lo que no obsta un adecuado mecanismo de coordinación e intercambio de información con el ejecutivo.

Artículo 97° C.P.R.: "Existirá un organismo **autónomo**, con **patrimonio propio**, de **carácter técnico**, denominado Banco Central, cuya composición, organización, funciones y atribuciones determinará una ley orgánica constitucional"

Artículo 98° C.P.R.: "El Banco Central sólo podrá efectuar operaciones con instituciones, sean Públicas o Privadas. De manera alguna podrá otorgar a ellas su garantía, ni adquirir documentos emitidos por el Estado, sus organismos o empresas.

Ningún gasto público o préstamo podrá financiarse con créditos directos o indirectos del Banco Central.

Con todo en caso de Guerra exterior o de peligro de ella, que calificará el Consejo de Seguridad Nacional, el Banco Central podrá obtener, otorgar o financiar créditos al Estado y entidades públicas o privadas.

El Banco Central no podrá adoptar ningún acuerdo que signifique de una manera directa o indirecta establecer normas o requisitos diferentes o discriminatorios en relación a personas, instituciones o entidades que realicen operaciones de la misma naturaleza."

L.O.C del Banco Central

Consagra su autonomía Financiera y Patrimonial

- Señala los objetos a cautelar por la Institución.
- Estabilidad en el valor de la Moneda
- Normal Funcionamiento de pagos internos y externos
- Como se expresa el carácter técnico del Banco Central
- Facultad para expresar sus propios acuerdos
- Como se expresa la autonomía patrimonial del Banco Central.
- L.O.C lo dota de patrimonio Propio Administrado independientemente
- Consecuencias de su autonomía
- Se rige solo por su L.O.C
- No esta sujeta a la fiscalización de la CGR, ni de la SBIF
- Facultad exclusiva de interpretar administrativamente sus acuerdos reglamentados, órdenes e instrucciones, sin perjuicio de las atribuciones de los órganos Jurisdiccionales.
- Si infringen sus deberes pueden ser acusados a la C.A.P Stgo, única instancia, si hubo infracciones o abusos
- Sujetos activos de la acusación: S.E, Presidente Consejero, Dos consejeros a lo menos
- Sanción cese y envió antecedentes al Tribunal competente (responsabilidad Civil o penal)
- S.E puede destituir al Presidente, Consejero por incumplimiento de políticas adoptadas o de las normas impartidas por el Consejero con acuerdo del Senado, a petición de tres consejeros
- S.E, puede remover por causa justificada y previo consentimiento del Senado a uno o a todo el consejo.
- Causal: Consejero hubiere Votado favorablemente acuerdo del Banco que implique un grave y manifiesto incumplimiento de su objetivo y siempre que dicho acuerdo haya sido la causa principal y directa de un Daño significativo a la economía del País.
- Los Consejeros podrán solicitar ser oídos.

Funciones y Atribuciones

- Emisión de Billetes y Monedas
- Regulación cantidad Dinero en circulación
- Regulación sistema Financiero
- Regulación Mercado Capitales
- Atribuciones en materia internacional
- Operaciones de cambio Internacional
- Funciones Estadísticas.

Bajo el actual ordenamiento Jurídico, nuestro Banco Central recoge históricamente desde su creación un avance una tendencia a reforzar su carácter de autónomo de Independiente y de Técnico, que ahora la CPR, sea la primera que lo señale que desde su creación la tendencia y no solamente de nuestro Banco Central, sino de la mayoría de los Bancos Centrales del Mundo son reforzar su carácter de autonomía, de independencia, de tecnicismo, a través de la elección de su consejero, y de cierta inamovilidad relativa en su cargo de requisitos muy fuertes para poder cesar en su cargo, de un nivel de remuneraciones atractivo que lo hagan tener dedicación exclusiva en su función etc.

Porque autónomo, porque da garantías tanto internas en nuestro país como al inversionista extranjero de que las políticas macroeconómicas Cambiarias, Monetarias, Financieras no están sujetas a las ideas de un Gobierno de Turno, por cierto que el Gobierno de Turno tiene algo que decir y en su programa, en su plan Económico coloca su impronta pero al momento de la ejecución no puede ser Juez y parte, es por ello que el Ministro de Hacienda, que representa al Gobierno asiste a las cesiones del Banco Central con Derecho a Voz, no con derecho a Voto y podrá Discutir expresar la opinión del Gobierno respecto de la materia, pero quines van a decidir son 5 cinco personas que componen el Consejo del Banco Central, que lo van a escuchar y podrán acoger parcial, total o no acoger la inquietud del Gobierno, por ello es que la duración en el Gobierno de sus Consejeros es de un periodo que sobrepasa con creces al Periodo de Gobierno 10 años. Entonces la autonomía va en orden a veneficiar de las bondades de un organismo que sea imparcial, que sea técnico que sobre pasa la discusión no olivar que la CPR, del año 1980 en cada uno de sus párrafos tiene un sustrato de realidad Histórica de un país que sufre las consecuencias de la intromisión de la Política con la Economía, por lo tanto sus redactores cuidan de reforzar aquellos aspectos, que en este caso las separen los efectos económicos de los efectos políticos

Es por ello que como se remueve como cesan en su cargo los consejeros van mezclando y equilibrando los poderes de un ejecutivo de turno y de un Congreso Nacional o de Senado, mas particularmente, esto no es el Congreso, es el Senado lo que le da la distinción respecto que si fuera todo el Congreso. La Cámara de Diputados recoge generalmente, por su juventud, mayor vehemencia en sus decisiones, participación, control, ellos están encargados de la fiscalización. El Senado en tanto, destaca por un sentido de mayor permanencia y orden, pero en la acusación política una cámara es la que acusa y la otra es la que coloca su cuota de sabiduría o experiencia.

El Artículo N° 97 CPR, es una especie de definición, donde se debe retener las características de Autónomo, Patrimonio Propio, técnico, y la referencia de una ley orgánica Constitucional, que vera todo el resto de las materias relacionadas con la LOC

En el Artículo 98 CPR, ya tiene constitucionalmente algunas prohibiciones y algunas facultades que hay que retener, gastos excepcionales como lo señala el inciso 3° en caso de guerra y como se señaló en su momento a propósito del Principio de Igualdad y de No Discriminación Arbitraria el ultimo inciso o final en una especie a juicio de la Doctrina de definición de Igualdad,

Estos es uno de los principales Atractivos que tiene el inversionista extranjero por ejemplo cuando decide planifica, decide ingresar sus capitales a este país saber de que lo van a tratar de manera Igualitaria e incluso más con un poco de discriminación Positiva (beneficios), con el fin de atraer su inversión

En la L.O.C del Banco Central, nuevamente se reproducen parte del Articulado del Artículo 97 y 98 CPR, vuelve a insistir sobre su autonomía financiera y patrimonial señala los objetos, cual es el objeto del banco Central, la finalidad de la estabilidad del valor de la moneda, porque es importante el valor de la moneda, porque en el fondo es un instrumento a través del cual se mide la inflación hay que evitar altibajos bruscos en el valor de la moneda, la inflación no es buena para la economía del País para el bienestar de la Población y sobre todo para aquellos que tienen concentradas sus riquezas solamente en dinero y que son los más pobres.

Para los sectores más pobres, "la riqueza", entre comillas, está en su dinero (plata), ya que no tienen acciones, no tienen grandes inmuebles, no tienen participación en sociedades, no tienen otras fuentes de ingresos sino que su ingreso su sueldo su remuneración.

Para este sector, por lo tanto, los movimientos bruscos respecto del tema inflacionario lo afectan directamente lo que se traduce, por ejemplo, en el valor del pasaje de micro, consumo de alimentos básicos (pan), insumos básicos (parafina), etc. Por lo tanto la obligación de mantener el valor de la moneda lo más estable posible es de primer orden para el Banco Central, porque no solamente tienen que ver con un tema macroeconómico sino que en definitiva de bienestar de la población, normal funcionamiento de los pagos internos y externos

Los Pagos Internos: Se refiere a los medios a los instrumentos, a los organismos que participan en el mercado interno relacionados con movimientos de dinero, ósea circulante Cheques, normal funcionamiento de los pagos internos

Los Pagos Externos: Estamos asumiendo los compromisos que tienen los residentes de un país con los no residentes, todas las transacciones que se registran en la balanza de pago, También de suma importancia que se cumplan compromisos, se cumplan los aspectos contractuales de residentes con no residentes y esto queda registrado en la balanza de pago (todas las transacciones de bienes y servicios importados y exportados)

¿Como se expresa su carácter de técnico? al estudiar el Artículo 97 CPR, más allá de tratar de retener que se trata de un organismo autónomo técnico, con patrimonio propio, la idea es que de inmediato se vaya Autónomo como se expresa la autonomía, cuales son las consecuencias de esa autonomía, Técnico, como se expresa ese carácter Técnico, facultad para expresar sus propios acuerdos los acuerdos del Banco Central, tienen un valor normativo fuerte. Impugnable por cierto no hay nada absoluto, se pueden impugnar pero no es fácil, hay un organismo en el cual hay que confiar las decisiones técnicas y ese es **el consejo del Banco Central** con toda la estructura gerencial que tiene el Banco debajo de los Consejeros, con sus Comités de Estudios de intercambio Internacionales, es por ello que cuando adoptan acuerdos tienen un carácter obligatorio para los demás agentes del mercado .Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

¿Como se expresa la autonomía financiera del Banco Central?

A través de un patrimonio propio administrado independientemente

En el Artículo 64 CPR, cuando habla de algunas dice sin perjuicio de aquellas leyes que disponen asignaciones especiales este es un ejemplo como la ley dispone un patrimonio propio para que sea administrado por el propio Banco Central, Consecuencia de su autonomía solo se rige por su L.O.C. salvo algunas normas de carácter general que también hay de Bancos, no esta sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la Republica ni de la Superintendencia

Tiene facultad exclusiva de interpretar administrativamente sus acuerdos reglamentos ordenes e instrucciones como lo puede tener en el parangón la Dirección del Trabajo respecto de la facultad que tiene para interpretar las normas laborales, pero sin perjuicio de las atribuciones de los órganos jurisdiccionales nadie esta sobre la Ley, por lo tanto si el consejo se excede en un acuerdo y se estima de dudosa legalidad o constitucionalidad existen las Herramientas para impugnar dicho acuerdo a través de los Órganos Jurisdiccionales, años atrás fue apoyado un Juicio de Marcel Clon que es Gerente de la Fundación Oceanía, era ex asesor del Banco Central salio en el año 97 hoy en día se ve ligado a temas medioambientales, sostuvo un Juicio contra el Banco Central en Un Juzgado Ordinario 7 civil, porque el Banco Central le negaba el acceso a Documentos relacionado con un estudio medioambiental, de CONAF, lo gano, el Banco Central reconoció que lo entregaba en la medida que CONAF, diera su anuencia con el ello no tenía ningún problema y tuvo que entregar todo lo que le estaban pidiendo B.C, podrá tener las atribuciones que la ley le dispone para reforzar su carácter de autónomo y no estar sujeto a impugnaciones antojadizas a cada rato, pero nadie esta sobre la ley.

Órgano del Consejo (Autoridad Máxima del Banco Central)

- Autoridad Máxima
Como tal como Organismo es la autoridad máxima del Banco Central.
- Dirige y Administra el Banco Central
- L.O.C, le define sus facultades y atribuciones
- Posee un Reglamento
- Sesiones Ordinarias semanales,
- Anticipadamente envía tabla al Ejecutivo
- Funciona con tres Votos y el Presidente Dirime, Puede participar (voz) MINHAC o SUBSECHAC
Participa gerente general y Fiscal (Voz), Gerentes de División Invitados
- Cinco Consejeros designados por S.E, con acuerdo del Senado
- 10 años en cargos Reelegibles
- Renovación Parcial uno cada Dos 2 años
- Presidente es designado por S.E, cinco años es reelegible

- Consejo elige al Vicepresidente
- Remuneraciones las Fija S.E, a propuesta del Consejo
- Compatibilidad con Docencia
- Declaración Patrimonial y de interés antes de asumir y después de dejar el Cargo

El Consejo como tal como organismo, es la autoridad máxima del Banco Central, lo Dirige y lo administra su L.O.C define facultades y atribuciones en su Reglamento su aspecto más salientes son estas expresiones semanales se le entrega la tabla al ejecutivo de manera anticipada pero tal como se la entrega al consejero dice 48 horas, funciona mínimo con tres votos, son 5 cinco los consejeros, pero funciona con 3 tres y si hubieren 4 y si hubiere un empate el voto del presidente dirime puede participar con derecho a voz Ministro de hacienda o el Subsecretario, Participa obligadamente el Gerente General y el Fiscal, con Derecho a Voz y los demás Gerentes de las Divisiones que tiene el Banco en Carácter de invitados, Lo componen o lo integran 5 cinco Consejeros Designados por su Excelencia con acuerdo del Senado, Duran 10 años, se pueden repetir por 10 años más, y se renuevan uno 1 cada 2 dos años, de tal manera de estar constando siempre con una base de experiencia adecuada y no estar modificando tal como ocurre con otros organismos ej. Tribunal Constitucional, El Consejo es designado por su excelencia el Presidente de la Republica, dura 5 cinco años, y también puede reelegirse en su condición de presidente, el Consejo elige al vicepresidente quien podría a llegar a dirimir en una votación de 4 en caso de que no estuviera el Presidente, las Remuneraciones las fija su excelencia el presidente de la Republica a propuesta del Consejo, se podría llegar a pensar que es algo interesado, que el propio consejo se fije sus atribuciones pero la L.O.C, les fija un parámetro para objetivizar y es que deben estar de acuerdo a las remuneraciones de los pares de ellos en la banca privada, no de acuerdo con Ministro ni nada Los altos ejecutivos de las demás instituciones similares son la referencia para que el consejo para poder decir cuanto gana x, un Director un Fiscal, esta es la referencia, no es matemática, pero es racional, lógica prudente, para fijar sus remuneraciones, tienen dedicación exclusiva incompatibilidad con las demás funciones excepto como es lo normal, de la Administración publica en General, con la docencia, cuestiones académicas en General, no cabe la menor duda que todas las charlas que da cada uno de los consejeros regularmente El Banco Santander por ej. Lleva a Vitorio Corbo 2 0 3 veces al mes para una charla x de ½ o 45 minutos o 1 una hora, sobre su área de competencia, no son a honorarios, pero se entiende como docencia o actividades académicas similares, Deben hacer una declaración patrimonial y de intereses la declaración patrimonial es distinta a la de una declaración de intereses va por el lado de las actividades económicas profesionales, y patrimonial es de bienes, antes de asumir y después de dejar el cargo. Luego viene una referencia a que de malo les puede pasar a estos caballeros si no cumplen con las funciones que les establece su Reglamento, pueden ser acusados por sus pares, por el Presidente de la Republica y por el Presidente del Consejo, la sanción es el termino de su función y el envío de los antecedentes a los Tribunales Ordinarios para que vean su Responsabilidad Civil o Penal, los últimos puntos son casos extremos que no se han dado en que el Presidente tiene la facultad de destituir al Presidente del Consejo y también puede remover a uno o a más consejeros, pero las exigencias son de las más Drásticas, Radicales que de respecto de cualquier otra autoridad que uno por lo menos conoce ya que un Ministro de la Corte Suprema tiene que ser por el Notable abandono de deberes, un Comandante en Jefe por Comprometer Gravemente el Honor de la Nación, al momento de resolverse sobre la acusación termino en que esta planteada la exigencia son muy exigentes. Ej. Comprometer gravemente el honor de la nación y si no comprometió gravemente el honor no va a tener ninguna posibilidad de irse.

Causal para destituir a un Consejero: Que hubiere votado favorablemente un acuerdo del Banco que implique un grave y manifiesto incumplimiento de este objeto y que siempre dicho acuerdo haya sido la causa principal y directa de un Daño significativo a la Economía del País.

Quien evalúa si se dan estas condiciones, es el **Senado**, porque con el acuerdo del senado, el Presidente puede hacer **de sus atribuciones** y fiel al Principio de la bilateralidad de la audiencia, Consejeros podrán solicitar ser oídos.

LEGISLACIÓN ANTIMONOPOLIOS

Legislación Antimonopolios, protección de la Libre competencia, o Régimen de Defensa de la Libre competencia.

La idea es adentrarse en el tema a objeto de reconocer las principales instituciones que conforman el denominado sistema de defensa de la libre competencia.

La Legislación antimonopolios es Un Conjunto de principios y de Normas fundamentalmente de contenido Económico que tienen por objeto regular Normar, respecto del bien Jurídico protegido denominado libre competencia en materia económica. Se trata en consecuencia de buscar los estándares de eficiencia que sean lo más eficiente posible en este aspecto esencial del funcionamiento de los Mercados, cual es la libre competencia entre sus agentes.

Al hacer una ilación para conectar esta materia con la ya vista a propósito del Orden Publico Económico encontramos que, En la opción que elige nuestro Estado en materia económica, sin embargo pese a uno de los últimos principios que revisamos era el de la revisión Judicial Económica entregaba herramientas para hacer efectivos los principios y Garantías sin embargo el riesgo en el sentido de que los consumidores las personas, puedan ser afectados negativamente por malas practicas de los diversos actores del mercado existe y esta latente (el riesgo), nuestra institucionalidad para precaverse de dichos efectos negativos crear una institucionalidad que haga frente dichos riesgos, que proteja en definitiva a los consumidores, que regule sin asfixiar, porque ello también es negativo desincentiva la inversión y sobre todo la inversión extranjera sin asfixiar regule el funcionamiento de los diversos actores dentro del Mercado, estos perjuicios a los consumidores pueden venir de dos vertientes, una vertiente directa cuando estamos pensando en el proveedor que con sus actos perjudica al consumidor y la institucionalidad responde con la ley de Protección a los Derechos del Consumidor y con un Servicio Publico el Servicio Nacional del Consumidor. Materia se ve al final de esta Unidad) Paralelamente los riesgos los efectos negativos las malas practicas pueden venir de un área un poco menos visible para el Consumidor, por ello menos dañina se refiere a la existencia de acuerdos entre proveedores para fijar Precios, para distribuirse cuotas del Mercado, para incluir en la cadena de producción y alterar el precio final, para fusionarse conformando monopolios y otras modalidades y la forma como responde nuestra institucionalidad en este caso es a través del D.L N° 211 denominado Ley de Protección a la libre competencia recientemente modificado mayo 2004 por la ley N° 19.911.

Los efectos negativos:

Las malas practicas pueden provenir de manera directa, entre el proveedor que está en contacto con el consumidor. La manera de responder es a través de la ley de protección a los Derechos del Consumidor y un servicio Publico ad-hoc constituido por el SERNAC. Por otro lado, en los actos u omisiones de los órganos que están un poco más alejado del consumidor final y en este caso nos referimos como respuesta al Decreto ley 211 modificado de manera importante en mayo del año 2004, ahí encontramos la figura de la Fiscalía Nacional Económica, que representa el interés General de la Colectividad en materia Económica, " Fiscalía Nacional Económica" representa el interés General, al igual que genéricamente cualquier Fiscalía en materia Económica, y hay encontramos el Tribunal que despensa de la libre competencia, con atribuciones jurisdiccional, con facultades como para anular o modificar actos y contratos que afecten la libre competencia, Objetivo es comprender que la forma como se organiza el Estado de Chile para hacer frente a las malas practicas que pueden desvirtuar el funcionamiento de los mercados es a través de diferentes principios de diferentes organismos, para que ubique dentro de la geografía económica, el Rol del Servicio Nacional del Consumidor y la ley que lo ampara, ley de protección a los derechos del consumidor. Respecto de los recursos, Ubicar la presencia de la jurisdicción ordinaria de la Corte Suprema respecto de los fallos en estas materias.

En esta Unidad se estudia la jurisprudencia actualizada de este Tribunal, porque a partir de Mayo del año pasado reemplaza a las antiguas Comisiones resolutivas y comisiones preventivas Centrales y regionales, que eran otra estructura que tenía este Decreto Ley para hacer frente a las malas prácticas en materia de Funcionamiento de los Mercados.

Materias de Competencia de esta Institucionalidad

Revisión del Decreto Ley 211 recientemente modificado, el estatuto de protección a la libre competencia propiamente tal.

¿Que materias son de competencia? hay que ver la respectiva norma.

Materias que son de competencia de esta Institucionalidad, por de pronto

1° **En materia de precios, abuso de posición dominante**, es decir se esta hablando de órganos de agentes del mercado de naturaleza económica, que ejercen ilegalmente determinadas practicas haciendo uso y abuso de su posición dominante en el mercado. Es la posición dominante en el mercado la que se penaliza se castiga o censura, porque de otro modo no tendría lugar las alusiones, no se habría aprobado la compra de metrópolis por parte de VTR, sabiendo que el 88% de la televisión del mercado, por cable iba a quedar en una sola mano, lo que se censura castiga o penaliza es el abuso de la posición dominante a través de fijaciones de precios, acuerdos de precios, producir bajo el costo, en un momento se planteo discusión respecto de Lan

ocupaba gran parte del mercado aéreo nacional, y fue acusada de Vender pasajes bajo el costo de operación, la denegación de ventas o servicios, la discriminación arbitraria, este es un aspecto de la competencia, pero se esta tratando el abuso de la posición dominante.

2° **En materia de restricciones a la competencia**, es decir conductas de agentes económicos, destinadas a restringir la necesaria competencia y en este aspecto tienen cabidazas integraciones verticales u horizontales, esto es en materia más económica de derecho, pero es necesario conocer generalidad de tal manera cuando se estudie el DL. 211 y se vean las facultades de la Fiscalía Nacional Económica, los Fallos del Tribunal de protección de la libre Competencia podemos entender la Generalidad de su sustancia hablamos de integraciones verticales u horizontales, cuando por efectos de adquisiciones de la propiedad o de la administración se reúnen, bajo un mismo dueño diversas empresas que participan de una actividad general, ejemplo la producción de Energía eléctrica, la Transmisión de Energía eléctrica, la distribución de Energía Eléctrica, (Generar, transmitir, distribuir) es atractivo para las empresas aunque costoso introducirse en esto de las integraciones, es atractivo en materia final de costo de economía de escala de control del mercado de regular el ingreso de competidores al mercado, y por eso entonces que en materia de telefonía de electricidad y de servicio sanitarios el Estado interviene más directamente y fuertemente que en otras áreas de la economía dado obviamente el carácter de Servicios públicos de consumos básicos esenciales para la población, regulando tarifas, periodos de tiempo etc.

A las Empresas eléctricas que es Generar, transmitir, distribuir, no se les permite participar directamente en la propiedad o la administración de toda la cadena completa por que se subentiende que puede perjudicar al consumidor final, esta participación de estas empresas es enorme, pero la función del Estado a través de su función normativa el poder legislativo se decide a intervenir el sector, si es demasiado estricto, asfixiante demasiado regulador, no hay inversión, por lo menos ese es el susto de que la inversión extranjera en el sector no llegue, no le conviene y que la inversión nacional en grandes escalas no tiene la capacidad la poder actuar en determinados sectores, es por ello que se debate entre ni mucho ni poco, regulado por una Superintendencia de servicios Eléctricos, existe un centro de despacho de carga, la Superintendencia de servicios eléctricos y combustibles que están monitoreando cuanto es el porcentaje que tienen participación en cada uno de los elementos de la carga, de tal manera de advertir controles de dominio superiores a lo que debería tener.

3° Operaciones de Concentración: se refiere a las fusiones o alianzas, que tampoco se prohíben, pero requieren de la autorización respectiva para concretarse, no es materia en definitiva, esta en lo general

04 DE JULIO DE 2005

La Legislación Antimonopolios o Régimen de Defensa de la Libre Competencia

La legislación antimonopolios es un conjunto de principios y normas, fundamentalmente de contenido económico que tienen por objeto regular, normar, respecto del bien jurídico protegido, denominado libre competencia en materia económica. Se trata, en consecuencia, de buscar los estándares de eficiencia que sean lo más acertado posible en este aspecto esencial del financiamiento de los mercados, cual es la libre competencia entre sus agentes.

Si pudiéramos hacer una ilación con la materia de Orden Público Económico, encontraríamos que, asumiendo que nuestro país se ha inclinado por un orden económico determinado, basado en el mercado como el mejor asignador de recursos posibles y se ha inclinado, inferimos, después de revisar la institucionalidad que inspira el denominado O.P.E. Por eso, recogiendo el contenido de principio que conlleva el término de OPE constatamos la opción del Estado en materia económica.

Sin embargo, el riesgo en el sentido que los consumidores, las personas, puedan ser afectados negativamente por malas prácticas de los diversos actores del mercado, existe y está latente.

¿Qué hace entonces nuestra institucionalidad para precaver los efectos negativos? Crea un sistema que regule, sin asfixiar, el funcionamiento de los diversos actores dentro del mercado.

Estos perjuicios a los consumidores pueden venir de 2 vertientes:

- a) Directa, cuando pensamos en el proveedor que con sus actos perjudica al consumidor. En este caso la institucionalidad responde con una ley y un servicio que protege a los consumidores (Ley del Consumidor y SERNAC)
- b) Indirecta, cuando existen acuerdos entre proveedores para fijar precios para distribuirse cuotas del mercado, para fusionarse conformando monopolios, etc. La forma como responde la institucionalidad

en este caso, es a través del D.L. 211 denominado Ley de protección a la libre competencia, recientemente modificado en Mayo de 2004 por la Ley 19.911 (se encuentra en esta ley la figura de la Fiscalía Nacional Económica que representa el interés general en materia económica y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, órgano jurisdiccional con facultades para anular o modificar actos y contratos que afectan la libre competencia)

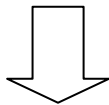
Materia de Competencia de la Institucionalidad

- En materia de dinero, un abuso de posición dominante. Es decir, nos referimos a órganos del mercado de naturaleza económica que ejercen ilegalmente determinadas prácticas, haciendo uso y abuso de su posición dominante en el mercado. No es la posición dominante la que se penaliza, sanciona o censura, sino el abuso de la posición dominante a través de la fijación de precios, acuerdos de precios, producción bajo el costo, denegación de ventas o servicios, discriminación arbitraria.
- En materia de restricciones a la competencia. Obedecen a conductas de agentes económicos destinadas a restringir la necesaria competencia y en este aspecto tienen cabida las integraciones verticales u horizontales. Hablamos de integración vertical u horizontal cuando por efecto de la adquisición de la propiedad o de la administración, se reúnen bajo un mismo dueño, diversas empresas que participan de una actividad general. Ejemplo: la producción de energía eléctrica, la transmisión y la distribución de la misma.
Es atractivo, aunque costos para las empresas, introducirse en esto de las integraciones. Es por esto que en materias de telefonía, electricidad y combustibles, por ejemplo, el Estado interviene con mayor decisión regulando tarifas, períodos de tiempo, etc.
- En materia de operaciones de concentración. Obedecen a fusiones o alianzas que aún cuando no se prohíben, requieren de la autorización respectiva para concretarse.

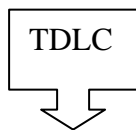
9 DE JULIO DE 2005

Fiscalía Nacional Económica en Particular:

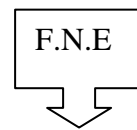
DL. N° 211 es el documento matriz de la institucionalidad antimonopolios en nuestro país Publicado en el Diario Oficial el día 22 de Septiembre del año 1973
Sistema Integrado por T.D.L.C y F.N.E



Estado Ejerce labor de Promoción y Defensa la Libre Competencia de los Mercados Artículo 1°.



Artículo 7° Previene
Corrige sanciona
Atentados



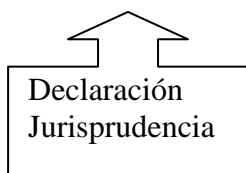
Interés General
De la Colectividad

Contra el pensamiento de la mayoría, todavía hay algunas cosas que sirven de esa época, la institucionalidad esta compuesta por un sistema integrado por un Tribunal y una Fiscalía.

1° Tribunal de Defensa de la Libre Competencia , **2° Fiscalía Nacional Económica**, son los organismos mediante los cuales el Estado Promueve y Defiende la Libre competencia de los Mercados, se acostumbra a señalar que la Libre competencia, es a la economía lo que las Garantías Publicas son a los ciudadanos, es decir, el mismo peso específico que tienen las Garantías Publicas consagradas en Nuestra Institucionalidad, particularmente en la Constitución, para los Ciudadanos en General, esa misma importancia tiene la Libre Competencia para el funcionamiento del sistema Económico, Un Tribunal que de acuerdo al Artículo 7°, del Decreto Ley 211 Previene, corrige y sanciona los atentados a la Libre Competencia esta es la función Principal, y una Fiscalía Nacional Económica que representa el Interés Publico.

DL. 211 Diario Oficial del 22 de Septiembre del año 1973

Cuestiones primeras en el contexto de las conductas objeto de interés por el sistema, existen algunas que se miran con recelo y otras Tipificadas de inmediato como ilegales (Flexibilidad, Seguridad y Certeza)



Aplicación de la Ley es vulnerable a la Presión de Grupos, intereses

Independencia y Autonomía

al revisar el texto, del Decreto Ley N° 211, refundido en el Decreto con Fuerza de Ley DFL, N° 1 del Ministerio de Economía del año 2005 es el Texto Refundido, sistematizado actualizado del DL. N° 211, si se revisa su articulado, se encuentra con que hay algunas conductas, tipificadas derechamente como ilícitos, y otras que le dan un cierto aire de Generalidad, se encuentra en su Artículo 3° cuando describe cuales son los hechos actos, o contravenciones a la libre competencia dice, se considerará entre otros, ese entre otros le da un carácter General, No taxativo a la descripción que hace el Artículo 3°, no son las conductas Tipificadas en el Artículo 3°, las únicas, no se agotan en este artículo, la descripción de las conductas contra la libre competencia y es por ello entonces que por un lado aquellas que derechamente son consideradas como ilícitas, en afán del Derecho de Seguridad y Certeza hay muchas que quedan entregadas a que sean los Jueces el Tribunal de la Libre competencia que las declare ilegales, la legislación no puede ir más allá a intentar tipificar cada una las conductas contrarias a la libre competencia, porque tendría que actualizarla año tras año, lo que hace es un marco General flexible algunas conductas derechamente consideradas perse ilegales y otras dejadas entregadas a la labor o función Jurisdiccional del Tribunal de la Libre competencia,, para que las considere contrarias o no a la libre competencia, y es así entonces como en esa función delicada de este Tribunal, las presiones no están ajenas ni exentas.

El Tribunal de la Libre Competencia, desde un punto de vista económico cual susceptible u objeto de presiones es tratándose de Dineros de intereses económicos de grandes Empresas que a través de sus testigos a través de sus abogados y de sus contactos van a tratar de influir para que el Tribunal falle en determinadas formas, es por ello que el Tribunal requiere de independencia y autonomía efectiva, es por ello que se modificó este estatuto, se organizo se instituyo un Tribunal Técnico cuyo Origen sea por un lado la Abogacía y por otro lado la economía y con una integración que asegure más o menos una autonomía similar a la del Banco Central, no es lo mismo, hay en la persona de los Abogados designados por el Presidente de la Republica obviamente una cercanía al gobierno de turno, pero lo revisaremos en los fallos los Tribunales hablan Por sus fallos, hasta el momento hay satisfacción de todos los sectores por su forma autónoma e independiente en que se ha desempeñado dicho Tribunal

Decreto con Fuerza de Ley N° 1° año 2005 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción.

Recordar que estos D.F.L, se enumeran año tras año, comenzando siempre del N° 1 y con cada Ministerio tiene su numeración Propia por lo tanto habrá un DFL. Con el N° 1 en cada uno de los Ministerios que se dicten o a través de los cuales se dicten.

Se modifico, se diferenció la estructura del Tribunal, se dejó Tribunal Para fallar, Fiscalía para acusar, a nosotros nos compete estudiar después de la modificación la estructura como quedó

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Existe una estructura Nacional, la estructura en Santiago y la legislación, importante conocer la definición de Fiscalía Nacional Económica

Artículo 1° del Decreto Ley N° 211

Concepto: Es un Servicio Publico, descentralizado, con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio encargado, de velar por la Libre competencia.

Su función principal es la de investigar todo hecho, Acto, Convención que tienda a impedir, eliminar, extinguir o entorpecer la competencia Económica en los mercados y cuando lo estime precedente, sometiendo el resultado de sus investigaciones al conocimiento del Tribunal de Defensa de la Libre competencia, a Fin de

que este, en el ejercicio de sus atribuciones, adopte las medidas o sanciones adecuadas para evitar o reparar los efectos anticompetitivos de las conductas o hechos investigados.

Además, de acuerdo con el Artículo 1º de la Ley de Defensa de la Libre Competencia, también tiene como función la de promover la libre competencia en el mercado, lo que significa crear una verdadera cultura de la Libre Competencia.

Es un servicio Público descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Es Un Servicio Publico, con personalidad Jurídica, con patrimonio Propio encargado de velar por la libre competencia, esta es la Función Principal, Investigar, y luego si encuentra meritos colocar o formular el requerimiento ante el Tribunal de defensa de la libre competencia, y así mismo promover todos estos organismos tienen una función educativa, como lo es Servicio Nacional del Consumidor promueve, defiende intereses colectivos, pero también educa, porque nuestra Probación padece ignorancia.

Retener las palabras, Definición y la función con la palabra Investigar, y promover

La Fiscalía Nacional Económica tendrá su sede en Santiago, Estará a cargo de un funcionario, denominado **Fiscal Nacional Económico**, de la exclusiva confianza del Presidente de la República. Le corresponderá ejercer tanto la jefatura superior como la representación judicial y extrajudicial del Servicio.

Sin Perjuicio de los requisitos generales para ingresar a la administración Publica, el Fiscal deberá acreditar título de abogado y diez 10 años de ejercicio profesional o tres 3 años, de antigüedad en el Servicio.

La Fiscalía Nacional Económica, tiene su sede en Santiago, está a cargo de un funcionario denominado Fiscal Nacional Económico, de la exclusiva confianza del Presidente de la República

Pedro Mattar Porcile (Fiscal Nacional Económico)

Requisitos Generales

Tiene que ser un Abogado con Mínimo 10 años de ejercicio de la Profesión o al menos tres 3 en el servicio y Nombrado por su excelencia el presidente de la República.

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Funciones y Atribuciones

- 1) Instruir las Investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones a la ley, dando noticia de su inicio al afectado.
- 2) Actuar como parte, representando el Interés General de la Colectividad en el orden económico, ante el Tribunal de Defensa de la Libre competencia y los Tribunales de Justicia ante la Corte Suprema, el fiscal Nacional económico por si o por delegado, podrá defender o impugnar los fallos ante los Tribunales de Defensa de la Libre Competencia.
- 3) Solicitar la colaboración de cualquier Funcionario de los organismos y Servicios Públicos.
- 4) Solicitar a los particulares las informaciones y los antecedentes que estime necesarios con motivo de las investigaciones que practique, quienes podrán solicitar al Tribunal de la Libre Competencia que deje sin efecto total o parcialmente el requerimiento.

Se puede desprender que se le da a la Corte Suprema la función Final Propia de ser el más alto Tribunal de la República que inclusive en estos casos conoce en ultima instancia de fallos Técnicos como es el Tribunal de la Libre competencia.

Se podría pensar que la Fiscalía Nacional Económica y Tribunal de la Libre competencia, sobre todo bajo la estructura antigua no ahora como esta, es una sola y reman para el mismo lado y sin embargo después de la modificación queda claro que es tal la independencia del Fiscal Nacional Económico que puede defender un fallo del Tribunal ante la Corte suprema o puede impugnarlos fallos del Tribunal de la Libre competencia, es decir se expresa de mejor forma su grado autónomo e independiente formula el requerimiento y si esta disconforme con el fallo del Tribunal de la libre competencia apelará ante la Corte Suprema y lo impugnará esto no era así antes de la modificación, tiene la facultad para solicitar la colaboración de cualquier funcionario de los servicios públicos, los cuales tienen que acceder y si no porque estiman lo que van a proporcionar como información afecta sus propios intereses o los de terceros vamos a las Reglas Generales ley 18.575 respecto a las autoridades de la administración Publica Artículo 11º, que pueden negarse a entregar la información que se le está solicitando, en la medida que comprueben, acrediten que están afectando los

interés del organismos o de Terceros y si eso no queda conforme el solicitante requirente se acude a los Tribunales Ordinarios de Justicia, salvo causales cuando el motivo de la negativa es la Seguridad Nacional, no son los Tribunales ordinarios, si no directamente ante la Corte Suprema. Y solicitar a los Particulares, las empresas particulares también tienen la posibilidad de negar la información que se le esta pidiendo, pero para ello tienen que solicitar al Tribunal que deje sin efecto total o parcialmente el requerimiento

FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Materias de su competencia, entre otras:

1) Abuso de Posición Dominante

- Precios Abusivos
- Precios depredatarios o Predatorios.
- Denegación de venta o compra de bienes y servicios

2) Restricciones a la Competencia.

- Colusiones o acuerdos
- Integración Vertical
- Integración Horizontal

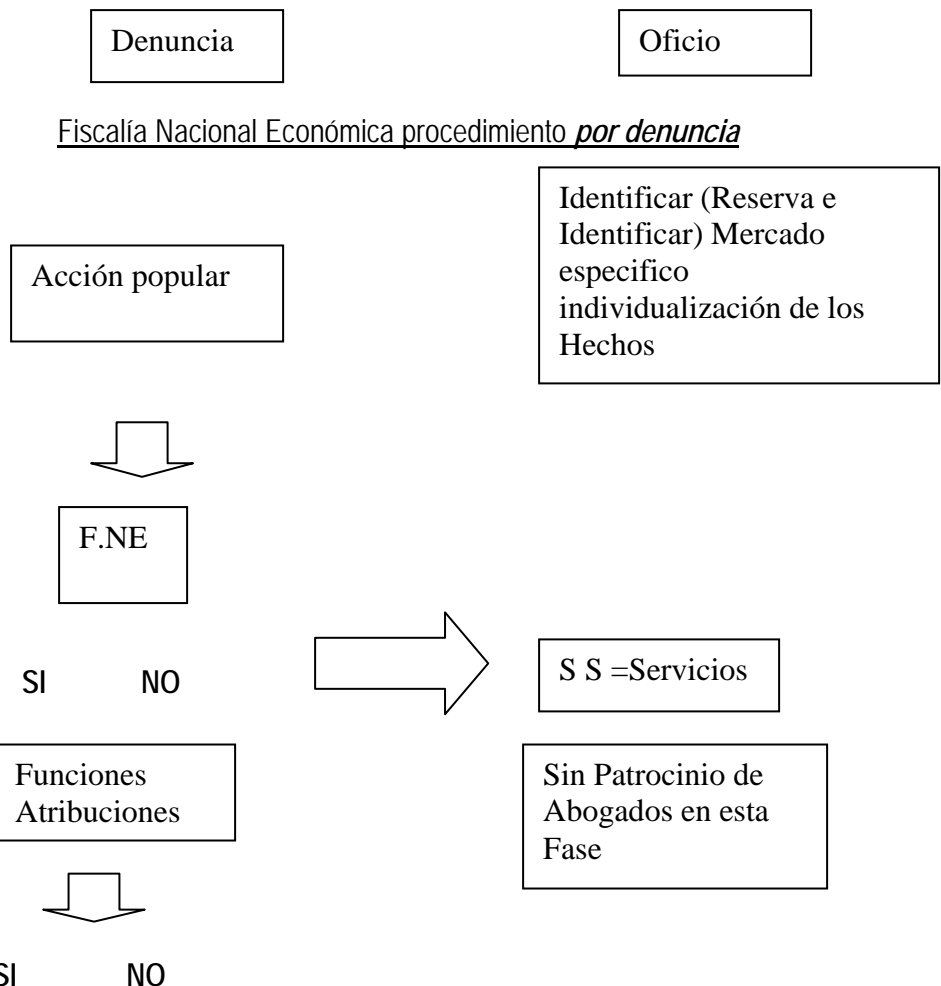
3) Competencia Desleal

4) Operaciones de Concentraciones

- Fusiones
- Alianzas

Conveniente tener una noción General de cuales son las materias, que caen bajo la competencia de la Fiscalía Nacional Económica para después compararla con el tema de los Derechos del Consumidor a objeto de no equivocarse ni confundirlas aunque en definitiva en ultima instancia se pretendan siempre proteger al consumidor cuando se pretende defender la libre competencia es por los efectos negativos, que los atentados a la libre competencia traen al consumidor final.

Procedimiento de la Fiscalía Nacional Económica



Tribunal de la Libre Competencia

¿Como se llega o accede a la Fiscalía Nacional Económica?

Cualquier Persona Natural O jurídica hay acción Popular para ello puede denunciar, un hecho y el procedimiento también puede iniciarse de oficio. Entonces se inicia un procedimiento de investigación de la Fiscalía Nacional Económica por denuncia de particulares o de oficio

1) Procedimiento Por Denuncia.

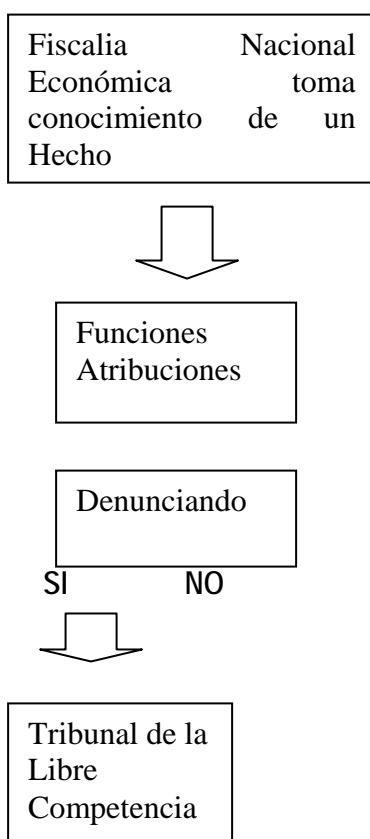
Hay acción Popular cualquiera Natural o Jurídica lo señala en DL N° 211.

Puede formular un requerimiento ante la Fiscalía Nacional Económica, para ello tiene que identificarse puede el denunciante pedir que se Guarde reserva de su identificación, por motivos confidencialidad, por lo complejo del hecho que esta denunciando, puede solicitar que se Guarde reserva de su identificación. Reglas Generales para denunciar son los anteriores Identificarse e individualizar el Mercado específico del cual estamos hablando servicios, Combustibles, Comercios, La Banca etc., individualizar quienes son los agentes denunciados, a quienes estoy denunciando y finalmente describir los hechos en los cuales se funda mi denuncia, todo ello sustentado con documentación, se presenta ante la Fiscalía Nacional Económica quien puede acoger la denuncia declararla admisible en el fondo, esto no quiere decir darle la Razón quiere decir que declara admisible la denuncia, o no porque escapa a su competencia y lo deriva a otros servicios.

Pudiera darse el caso que la Fiscalía Nacional Económica sostenga que el tema que le están denunciando es Competencia del Servicio Nacional del Consumidor, es un problema de consumidores no de libre competencia (claro el denunciante no tenía porque tener tanta claridad el no es experto, el esta pidiendo que se investigue) la Fiscalía en ese caso declara inadmisibile la denuncia y la deriva al servicio respectivo

A tramite la Denuncia, ejerce todas sus funciones y atribuciones la Fiscalía Nacional Económica para investigar ya se vio las facultades que tiene para requerir de la Policía de Investigaciones o de otra autoridad policial, la concurrencia para requerir de la Fuerza publica, para ejecutar sus propias facultades, requerir información a las autoridades publicas solicitar información a los Privados, todas las funciones y atribuciones que le permite el Decreto Ley N° 211, forman parte de su acción investigativa, paralelamente en denunciante y el denunciado tienen la facultad de presentar a la fiscalia Nacional Económica, aquellas pruebas probanzas que apoyan su interés, el denunciante mas allá de lo que presento al interponer la denuncia tiene la facultad durante la fase investigativa para apoyar con más pruebas su acción, denuncia y el denunciado tiene las facultades para demostrar a la fiscalia nacional económica sus propios intereses obviamente para demostrarle que no esta infringiendo la Libre Competencia, luego esto concluye con la resolución de la Fiscalía en cuanto a que si declara que hubo un a juicio de ella, un atentado a la libre Competencia no lo hubo y si estima que si lo hubo, formula el requerimiento respectivo **como Fiscalía ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia**, aquí no hay plazos, no una cuestión procesal tan estricta en esta fase de la Fiscalía Nacional Económica, porque **el verdadero Juicio se va a dar en el Tribunal de la Libre Competencia** donde si tendremos que presentarnos con abogados si habrán plazos que cumplir y habrá una estructura procedimental como las acostumbradas que se han estudiado, esta primera fase es una fase más bien donde la fiscalia Nacional Económica debe convencerse de que lo que le están denunciando tiene asidero para poder formular posteriormente el requerimiento ante el Tribunal de la Libre Competencia.

Fiscalía Nacional Económica, Procedimiento de Oficio



Procedimiento de Oficio, nace a partir del Conocimiento de un hecho de pública notoriedad, o por cualquier forma que llegue a conocimiento de la fiscalía, posteriormente ejerce sus funciones y atribuciones de la misma forma que se vio anteriormente, le dan conocimiento al denunciado este va a tener conocimiento de que lo estamos investigando, le damos la posibilidad para que también entregue su defensa en esta fase y posteriormente tiene una conclusión similar a la anterior.

“El Fiscal Nacional económico es la autoridad máxima autoridad del servicio, el decreto Ley N° 211 permite al Fiscal Nacional Nombrar para caso en particular Fiscales Adjuntos a lo largo del Territorio Nacional para que investiguen ej. Una Denuncia que se hizo en Chillan no se van a trasladar ni es obligación presentar la denuncia en Santiago el tiene las facultades para nombrar fiscales adjuntos que lo representan en el Tribunal, se pueden normar para caso en particular y que van a cumplir esta función investigativa.”

Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

Generalidades:

Modernización: Integrantes con dedicación a sus labores, apertura de Chile a mercados internacionales, complejidad de Relaciones Económicas actuales, presidente con Rango de Ministro de estado Independiente, pero Fiscalizado por la Corte Suprema, aprehensiones.

Criterios económicos diversos, celo preventivo o Sancionatorio, Criterio de integración Políticos

Identificar en marco del decreto Ley N° 211, debidamente modificado, el título de la Libre competencia en sus aspectos Generales, excluido el procedimiento.

Cuando se crea en el año 1973 esta institucionalidad, la realidad económica nuestra país era distinta a la de ahora, en síntesis es recompongamos las confianzas particularmente del inversionista extranjero atraigámoslo, de tal manera de poder recuperar alicaída economía, por lo tanto la institucionalidad Fiel a ese Concepto, otorga un marco General beneficioso, que aliente, no enfocado a la represión y por cierto que desde el año 1973 al año 2003, esto cambia totalmente, se moderniza la institucionalidad porque la realidad económica es distinta, esto es la principal fuente Material, que hace cambiar ponerse a la altura de procedimientos económicos más complejos, donde el mercado internacional, el intercambio, con economías foráneas, exige reglas del juego a esas alturas, en cuanto a modernización se refiere, se produce la modificación a la

institucionalidad, se le dan a este Tribunal de la Libre Competencia un carácter Profesional, antes era ad honores, profesional con dedicación casi exclusiva, a la vez sus integrantes tienen incompatibilidades con la obligación para sus integrantes de sesionar una cierta cantidad de veces a la semana, con remuneración, se privilegia su carácter técnico, y se estructura un Tribunal especial, sobre la base de Abogaría y de la Economía, se designa al presidente del Tribunal de la Libre competencia, **se le otorga el Rango de Ministro de Estado, se le otorga el carácter de independiente al Tribunal** y como todos los Tribunales especiales, salvo los Tribunales Militares en Tiempo de Guerra, queda sujeto a la superintendencia Económico Directivo, Correccional, de la Corte Suprema, al momento de instaurarse esta Nueva Institucionalidad, surgen algunas aprehensiones pasan porque existen diversas Escuelas de Economía, en nuestro País de las cuales egresan Profesionales, con una mayor inclinación Doctrinaria, a una u otra Escuela, esto pudiera entonces para algunos traer un cierto grado de heterogeneidad a los fallos, para otros pudieras colocarlos en situaciones de disputa al interior del Tribunal, cual criterio prevalece, cual escuela prevalece.

Otras de las aprehensiones es si va a actuar Colegiadamente con un exceso de celo, preventivo o de Poder sancionatorio, es decir va a actuar previniendo, o reprimiendo antes o después, a través de sus fallos y como todo no puede quedar a fuera el tema político, de inmediato las acusaciones los prejuicios, diciendo, quien designa el presidente de la República, y propone el Consejo del Banco Central, por lo tanto los más interesados que son las Empresas fueron de inmediato advirtiendo la posibilidad de que goza el Tribunal a través de sus fallos privilegiar conductas políticamente a favor o en contra del Gobierno de Turno, esto es a partir de que se nombra hace más de un año atrás, pero la verdad es que hasta el día de hoy, no ha habido quejas al respecto.

Artículo 7º D.L.

Definición del Tribunal de la Libre Competencia : Considera como elementos Principales, el carácter Jurisdiccional, Carácter de Tribunal Especial, y su condición de Independiente, sujeto a la Superintendencia de la Corte Suprema en la misma definición, contempla la función de Prevenir, corregir, sancionar atentados a la libre Competencia (Leer Artículo 3 DL. 211, conducta que sobresalen)

Tribunales de la Libre Competencia:

Integración

Abogado = Presidente

Designado por S.E., a partir de una Quina confeccionado por la Corte Suprema)

Cuatro Profesionales expertos en Libre Comercio L.C.

De Los Cuáles

Dos Abogados

Dos Licenciados o Post Graduados en Ciencias Económicas.

Designados por el Consejo del Banco Central y por S.E

Cuatro Suplentes.

Integrantes

Eduardo Jara Miranda

Tribunal de la Libre Competencia Incompatibilidades Duración

Funcionario Público, Sociedades Anónimas Abiertas Compatible con Cargo Docentes 6 Seis Años Renovación

Parcial cada 2 dos años, sueldo aproximado 80 UTM más 10 UTM

Este Tribunal esta Integrada por 5 Cinco Ministros (Reciben la denominación de Ministros)

El Tribunal Como tal de Honorable.

Los Cinco 5 Tienen que ser profesionales Universitarios

Se entiende por estos aquellos que tienen grados de académicos.

Un Abogado que lo designa el presidente de la Republica, a partir de una Quina que confecciona la Corte Suprema, se llega a esta Quina por concurso Publico, la Corte Suprema en el mismo D.L hubo preocupación, porque ya estaba fuertemente influenciada la institucionalidad con el tema de la transparencia y Probidad, y el mismo D.L, dispone que sea la corte suprema con auto acordado quien fije las condiciones para postular en este concurso Publico, privilegiándose solamente, la idoneidad académica de los postulantes, todos deben ser **expertos en materia de Libre Competencia**.

Un Abogado Presidente y Cuatro Profesionales Universitarios expertos en materia de libre Competencia, de los cuales dos abogados y dos 2 licenciados o post Graduados en Ciencias Económicas.

UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS

www.procurador.cl

El Nombramiento es con la mismo procedimiento incluso las listas, las quinas, y las listas que designa el Banco Central, pueden servir tanto para los Titulares, como para los suplentes, los Abogados y los dos Licenciados o Graduados en Ciencias Económicas, uno y uno, ósea un Abogado y un licenciado en ciencias Económicas, los designa el consejo del Banco Central y el otro Abogado con el respectivo Licenciado en ciencias Económicas los designa S.E, el Presidente de la Republica, se podría llegar a sostener que obviamente S.E, podría nombrar, a quien lo identifique en su idea legal Económica y habrían dos, El Consejo del Banco Central este tienen una composición, más heterogénea, no se podría prejuzgar que podría estar en uno u otro sentido.

El Tema de los Suplentes, con ellos ya tenemos 9 nueve, Ministros y así se justifica que después el funcionamiento sea en sala las cuales se constituyen para el efecto, dependiendo de la cantidad, grado de complejidad y de la Materia el presidente a través de un auto acordado determina cuales son las salas que se integran con Ministros Titulares mayoritariamente y suplentes para completar por lo menos los tres 3 que se exigen El Presidente es el Sr. Eduardo Jara Miranda.

Incompatibilidades:

El D.L, los Considera para todos lo efectos como Funcionarios Públicos y no pueden ser Gerentes, Administradores o Trabajadores de Sociedades Anónimas abiertas, se considera que deben renunciar al momento de ser nombrados, teniendo una remuneración de acuerdo a la Ley que se expresa en UTM , de 80 UTM al mes más 10 UTM, por cesión, con un limite máximo de 110, ósea hablamos de un sueldo de \$ 3.600.000 al mes, aproximadamente, sueldo a novel de Ministros, es compatible el cargos docentes, duran 6 seis años, y se renueva parcialmente cada 2 dos años.

Nada dice la ley respecto a si son accionistas, ellos como son funcionarios públicos, tienen que hacer una declaración de intereses y si llegará a prosperar la ley tendrían que hacer una declaración Patrimonial, y aquí tendrán que inhabilitarse al momento de conocer las causas que tengan que ver con la Sociedad. La Ley solamente los inhabilita para tener cargos Gerenciales, de Administración o trabajadores de Sociedades Anónimas abiertas

Funcionamiento

Auto Regulación, por salas, mínimo dos días a la semana, Quórum Tres Ministros, acuerdo por Simple Mayoría.

Causales de cese de funciones, fin del Periodo legal, Renuncia Voluntaria

La destitución o la incapacidad sobreviniente, la califica y determina la Corte Suprema

Dado su carácter de Independiente, la Ley se preocupa de dejar entregado al Propio Tribunal, a través de auto acordados su propia regulación (son normas internas que dictan los Tribunales Colegiados Superiores, respecto de la constitucionalidad de los Auto acordados, a partir de la reforma, se les efectuara el control de Constitucionalidad, por parte del Tribunal Constitucional), estos no están en la Reforma, funcionan por sala integrados por un Quórum mínimo de tres 3 Ministros y si llegará a funcionar una sala con 4 cuatros Ministros, obviamente que el voto del presidente es el que dirime o aquel que lo suceda, en el primer auto acordado ellos se fijaron cual era el orden de precedencia, entre los Ministros Titulares y los Suplentes ya esta claramente identificado quien es más antiguo que el otro, para que se pueda definir un desempate en caso de que funcione con 4 , mínimo 2 días a la semana para sesionar y los acuerdos por simple mayoría.

Causales de Cese en sus Funciones

1º Porque se acaban los 6 seis años

2º Porque Renuncian Voluntariamente

3º Porque son destituidos (causales de destitución) o les sobreviene alguna incapacidad. (ver ley 18.575 funcionarios Públicos).estas causales las determina en definitiva la Corte Suprema

La destitución, se origina por el presidente del Tribunal de la Libre Competencia o Dos 2 Ministros, quien resuelve es la Corte Suprema.

Atribuciones

Conocer a solicitud de Parte o del F.N.E, fijar Condiciones Contractuales, dictar instrucciones, proponer a S.E en materias legales y demás que señale la ley

En Asuntos contenciosos y no Contenciosos, hechos, actos, conductas, atentatorias a la libre competencia ya sea a solicitud de parte o requerimiento del Fiscal Nacional Económico, Tiene una atribución de Carácter Jurisdiccional que va A Conocer, Juzgar, tiene atribuciones también en el Rango de Normativo, cuando fija condiciones contractuales, es decir se cometen a su consideración determinados contratos entre actores o agentes económicos, que voluntariamente, someten dichos actos Jurídicos para que sea el Tribunal en

definitiva, quien fije las condiciones Contractuales, Dicta instrucciones de Carácter General, respecto a las materias de su conocimiento, propone al Presidente, la modificación, creación derogación de preceptos normativos relacionados con la libre competencia y otras que señalen las leyes.

Procedimiento

Reglas Generales

Escrito (Salvo vista de la causa)

Publico, de oficio hasta la S.D, acciones Prescriben en 2 Dos años, desde que tienen lugar Actos o Hechos contrarios a la libre Competencia.

Procedimiento Escrito, Publico, el impulso lo sigue el propio Tribunal hasta la sentencia definitiva, las acciones prescriben en 2 dos años, desde que tuvieron lugar los actos o hechos contrarios a la libre competencia.

Se analiza parte de Procedimiento del DL. 211, que fija normas para la Defensa de la Libre Competencia Identificar partes Centrales, las materias sustantivas del C.P.C, con algunas modificaciones, no menos importantes, hacer referencia al Libro 1º y 2º, del C.P.C, como supletorio

Procedimiento por el Tribunal que afecta la Libre competencia. En la clase anterior se vio procedimiento escrito, Las Características, que tiene que ser de oficio, Procedimiento Publico, y la Prescripción de la Acción que es de 2 años desde la ocurrencia de los hechos.

El procedimiento se inicia por dos vías, una es por la Denuncia por un Particular, y la otra es por a Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica, por oficio, si es por denuncia del Particular, se debe poner en conocimiento de inmediato a la Fiscalía Nacional Económica, también en este caso cabe de acuerdo a la ley 18120 Patrocinio de Abogado. Si es por oficio de la Fiscalía Nacional Económica si esta en Santiago, se podrá presentar directamente al Tribunal, Si esta en Regiones se debe presentar a la Intendencia o Gobernación según corresponda esto es sin perjuicio de la facultad del Fiscal Adjunto que esta en Regiones de conocer y tiene las mismas facultades del Fiscal Nacional Económico. Lo mismo ante el Intendente y Gobernadores, estos nombran un abogado e informan a la Fiscalía Nacional Económico y se envía de inmediato a Santiago a la Fiscalía, salvo los Fiscales Adjuntos que conocen por si Mismos y que tienen las mismas facultades del Fiscal Nacional.

El Tribunal debe declarar o no la admisibilidad luego de revisar los requisitos formales, el Tribunal que conoce y sabe debe declarar admisible el requerimiento ya sea de la Fiscalía Nacional Económica o denuncia del Particular, al declarar admisible confiere traslado a las partes y a otro ente que también le interesa la denuncia (Pueden ser otros Organismos que le interesa la denuncia) este traslado es por 15 días hábiles prorrogable hasta por 30 días. Luego de esta declaración de Admisibilidad vencido el plazo, el Tribunal de libre competencia llama a las partes a conciliación (facultativo siempre que no afecte al interés social y público)

En Regiones la Denuncia se hace a través de

Se hace a través de la Intendencias o Gobernaciones, según corresponda, esto sin perjuicio de las facultades que tiene el Fiscal Nacional para conocer determinadas situaciones que ocurran fuera de Santiago, pero la regla General de las Denuncias interpuestas en Regiones Fuera de Santiago es a través de las Intendencias o Gobernaciones y la Misión del Intendente o del Gobernador, es Nombrar un Abogado, un SEREMI o un Jefe e Servicio, para el solo efecto de que tome esa Denuncia y antes de las 24 Horas la tenga enviada a Santiago, a la Fiscalía Nacional Económica, Aquí no hay ningún acto de Conocimiento y de Ejercicio de alguna facultad en Regiones sino que se envía de inmediato a Santiago, al Fiscal Nacional Económica, salvo el tema de los Fiscales Adjuntos.

Los Tribunales Conocen:

1º Por la Denuncia de un Particular

2º O por un Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica, el que a su vez nace también de un requerimiento de un Particular o de oficio.

Luego viene la necesaria declaración de admisibilidad.

Luego de revisar los requisitos formales, el Tribunal que sesionará en sala al efecto, declara admisible el requerimiento o la denuncia y confiere traslado a la partes que él estime conveniente, tiene que tener flexibilidad para el traslado, no solamente para quienes están actuando, sino también para otro ente que tenga participación o ingerencia que este interesado en el tema, **traslado por 15 días hábiles** ampliables **hasta 30 días**

El Fiscal que viaja a regiones tiene las mismas facultades que el Fiscal Nacional Económico.

Luego de la declaración de admisibilidad, luego de este traslado, vencido el plazo, el Tribunal de la Libre competencia, llama a las partes a Conciliación .una facultad del Tribunal, que cada día mas, los Tribunales

Civiles emplean cada vez más incluso, en algunos procedimientos ejecutivo, no se estila, ya que podría tener solución aquí en la conciliación antes de seguir adelante, (aquí hay un tema de interés Público, no podría haber una consideración respecto de un monopolio) la conciliación es en la medida que el Tribunal de la Libre competencia, estime que no afecta la Libre Competencia, y que no este en Juego la Libre competencia, solo una denuncia en contra de otro

"El Profesor va a entregar lectura respecto de Maestros de Instalaciones de Agua Potable y Alcantarillado, quienes alegan contra EMOS, porque estos tienen registrados, quienes pueden realizar dichas instalaciones y para acceder a ese Registro y por las dificultades que le impiden son muchas y recurren ante este Organismo, para que este se manifieste respecto, si existe abuso de una posición dominante, o una competencia desleal, le dieron la Razón a los instaladores particulares"

"Respecto a las Tumbas en los cementerios, estos son Bienes Raíces, pero es el único bien excepcionalmente que no se inscribe en el Conservador de bienes Raíces,

¿Cual es el único bien que no se inscribe en el Conservador de Bienes Raíces?

Son las Tumbas y los mausoleos.

Este tiene un Título, se compra, el contrato de Compraventa, a uno se lo dan y uno lo paga por lo cual ingresa mi dominio.

Aquí respecto a los trabajos para desarrollarlos en los cementerios, cualquier persona Natural puede desarrollar un Trabajo.

El Tema de los Contratos en los Cementerios es casi de adhesión.

"Un Contratista Particular el Sr. Manzano, de Profesión Constructor Civil, inscrito como Contratista en el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y autorizado por las Empresas Sanitarias EMOS, S.A, y Aguas Cordilleras, S.A, para realizar trabajos e instalaciones Publicas, y domiciliarias, sin ser funcionarios de ninguna de ellas denunció, y solicitó Pronunciamiento, contra irregularidades que atentaban contra la libertad de Trabajo de personas, y o Empresas en el área, Sanitaria, lo que argumentaba era que al hacer trabajos, contratistas como él, debían pagar por los permisos de ocupación de la vía pública, derechos Municipales, a diferencia de EMOS, y Aguas Cordillera, así como todas las Empresas, que tenían la calidad de concesionaria del servicio Sanitario, las que estaba exentas lo cual les impedía competir, ya que los costos de los instaladores sanitarios que no se encontraban favorecidos por esta gratuidad, pasaban a ser muy superiores La Fiscalía Nacional Económica realizó una investigación, concluyendo que constituía una discriminación y entorpecía, la libre competencia, y que además aumentaba los costos de los usuarios que contrataba los servicios de los instaladores Sanitarios, peor aun para que un Contratista pudiera tener la posibilidad de efectuar instalaciones sanitarias que implicaban el uso de bienes Nacionales de Uso Público usando la exención mencionada debía tener la autorización de la respectiva Empresa Sanitaria que se encontraba amparada por el beneficio, por lo cual era obstáculo al ejercicio de la profesión en términos competitivos, la Fiscalía Nacional Económica Sugirió al Tribunal que se solicitará al Supremo Gobierno la modificación de la normativa pertinente " ya que tiene facultades que tiene para proponer modificaciones legislativas" Finalmente el Tribunal de Defensa de la Libre competencia resolvió acoger la solicitud del Fiscal, y propuso al presidente de la Republica por medio del Ministerio de obras Publicas la modificación de la normativa, para evitar toda discriminación entre instaladores."

En los cementerios los contratos pudieran tener esta cláusula, que no se pueden realizar trabajos por los particulares, pero a la luz de este tema dicha cláusula es invalida.

La defensa de los cementerios pudieran ser y donde queda el principio de la autonomía de la voluntad. Habrá que alegar que no existe otro lugar donde sepultar difuntos, por lo tanto hay una especie de Monopolio, y por lo tanto ellos no tienen porque extender ese Monopolio, que ya es la obligación que tener que sepultarlos hay por razones sanitarias y de acuerdo a la ley de cementerios, no me podrían obligar a colocar las placas que ellos quieran y a pagar los precios que ellos requieran a titulo de que.

De esta Conciliación y si esta llega a buen termino el Tribunal de la libre competencia le da su aprobación en cuanto a dicha conciliación, no se contraría a la libre competencia, no puede aprobar algo ilegal el Tribunal, pero si el Tribunal estima que si solo son las partes las que se ven beneficiadas y no hay perjuicio al interés público, aprobará dicha conciliación, de lo contrario si el Tribunal no llamó a conciliación, ya que no es obligación, podrá, dice la ley y si llamó y no hubo, **entonces se recibe la causa a prueba por 20 días**, de acuerdo a las Reglas Generales, del C.P.C, algunos puntos que muestran facultades especiales de este Tribunal, por ejemplo, No solamente los medios de prueba que establece el C.P.C, cualquiera que el Tribunal estime conducente o conveniente a aclarar los puntos controvertidos

2º Los Medios de Notificación de las resoluciones son más flexibles, que los que dispone el C.P.C., Salvo la sentencia definitiva y la Resolución que recibe la causa a prueba

El resto, normalmente por Carta Certificada.

3º Este Tribunal falla conforme a las Reglas de la Sana Crítica

Estos son aspectos que demuestran mayor facultad del Tribunal, al momento de proceder en el conocimiento de la causa. En cualquier estado del Juicio, o antes de él puede ordenar cualquier Medida cautelar con el fin de evitar los efectos negativos del acto.

Pasado los 20 días Se produce la vista de la causa, que si las partes solicitan alegatos, tendrán lugar, desde el momento en que se encuentran los autos para el fallo **hay un plazo de 45 días para que el Tribunal resuelva**

La Sentencia Definitiva : 1º puede absolver, determinar que no hubo un atentado a la libre competencia, o que es materia de conocimiento de otro Organismo, 2º Puede disponer que se modifiquen o se ponga termino a actos acuerdos, sistemas, contratos, convenciones contra la libre competencia, esta es la segunda facultad, 3º Es disponer que se disuelvan corporaciones, Sociedades, Personas Jurídicas de Derecho Privado (se deshacen como se hacen) en General responsables de la comisión de actos contrarios a la libre competencia 4º puede aplicar Multas a beneficio fiscal, por Montos hasta 20 mil U.T.Anuales, (\$120 anual aprox.)

En las Multas el Tribunal tomara en cuenta, el beneficio que obtuvieron los responsables, a quienes se le aplicó, las gravedad del acto, y si son o no reincidentes.

Contra las Resoluciones del Tribunal de la Libre competencia: La absolución, la modificación de de actos, la Modificación o disolución de sociedades y corporaciones y las multas, cae un Recurso denominado **Recurso de Reclamación ante la Corte Suprema**

Recurso de Reclamación ante la Corte Suprema de Justicia: Que lo pueden interponer las partes o Fiscalía Nacional Económica, ya que esta puede actuar contra el Tribunal. Antes de 10 días de que fueron Notificados de la Sentencia Definitiva

Plazo para interponer el Recurso: 10 días desde que fueron notificados de la sentencia Definitiva o fallo Las partes podrán pedir que se suspendan los efectos de la Sentencia, y Conocerá la Corte Suprema en Sala también hay una obligación de consignar si lo que se esta haciendo es reclamar contra una multa, hay que consignar el 10 % de la Multa, En este procedimiento no tienen cabida las medidas Prejudiciales Precautorias

De Las Medidas Precautorias:

Artículo 290º C.P.C. "Para Asegurar el resultado de la acción puede el demandante en cualquier estado del Juicio, aun cuando no esté contestada la demanda, pedir una o más de las siguientes medidas:

1º El secuestro de la cosa que es objeto de la demanda

2º El nombramiento de uno o más interventores.

3º La Retención de bienes determinados y

4º La Prohibición de celebrar actos o contratos sobre bienes determinados"

Prohibidas en este procedimiento, en el Artículo 17 J.

El Recurso de Reclamación ante la Corte Suprema, cabe el Recurso de Reconsideración, ante el mismo Tribunal de Defensa de la Libre competencia

El Recurso de Reconsideración: se presenta ante el mismo Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, estoy pidiendo reconsideración de la Sanción impuesta.

Ejecución del Fallo: Para lo cual lo relevante es que el Tribunal de la Defensa de la Libre Competencia, tiene las mismas prerrogativas, facultades para exigir el cumplimiento de sus fallos, inclusive de manera coercitiva, el apremio que tienen contemplados el procedimiento Ejecutivo en las obligaciones de Hacer, es **decir Arresto hasta por 15 días**, y multa repetitivas, esto aparece a las referencias a los artículos del C.P.C, además este Tribunal tiene las facultades, de disponer de la Fuerza Publica, tiene las Medidas de apremio que les da el C.P.C, y tiene especificas lo que otorga los Juicios Ejecutivos en las obligaciones de hacer y de no hacer, el que se niega cumplir se puede arrestar hasta por 15 días.

Libro 1 y 2º del C.P.C, rigen en forma supletoria, en todo lo que no este regulado, en esta ley. O procedimiento

El tema de la ejecución considera entonces la facultad para que el afectado utilizando el fallo a su favor del acto contrario a la libre competencia, ante el Tribunal civil competente solicite la indemnización de **Perjuicios para lo cual tiene el plazo de Prescripción de 4 años**, las acciones Civiles que en definitiva emanan del fallo de este Tribunal especial

Recurso de Reclamación ante la Corte Suprema:

En Conclusión: Para ver el estatuto de defensa de la Libre Competencia, en lo que tiene que ver con el decreto ley 211, recuerden que al ser el Ciudadano consumidor el Objeto Protegido este sistema no solo esta compuesto por este Tribunal, sino que también Por la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor.

25 DE AGOSTO DE 2005

CONTRATOS DE ADHESIÓN

Son aquellos que han sido redactados por el proveedor de bienes y servicios, sin que el consumidor pueda introducirle modificaciones.

El contrato es ley para las partes: las estipulaciones contenidas en él son de cumplimiento obligatorio, aunque se haya firmado sin leerlo, aunque el texto sea diferente a lo ofrecido o prometido.

15 DE SEPTIEMBRE DE 2005

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES COLECTIVOS O DIFUSOS DE LOS CONSUMIDORES

Bien Jurídico Protegido: Los intereses colectivos y los difusos. La diferencia entre éstos está en la determinación o no de los sujetos activos. Si los sujetos están determinados, se trata de intereses colectivos; por el contrario, si los sujetos no están determinados, se trata de intereses difusos.

Procedimiento: Sumario del Código de Procedimiento Civil.

El énfasis que se dio en el proceso de discusión de la ley, como en el posterior, estuvo dado porque se valore la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, lo que supone alcanzar la verdad procesal por los medios que supone dicha sana crítica como sistema de valoración de la prueba. (experiencia procesal del juez; la lógica; sentido común; buen juicio y recta intención para llegar a la verdad procesal)

Otro aspecto novedoso del procedimiento, es la presencia de sujetos activos para interponer la demanda: El Servicio Nacional del Consumidor, las Asociaciones de Consumidores, Grupos de Consumidores en Número no inferior a 50.

Un tercer aspecto, está en la flexibilidad al momento de pedir respecto de los perjuicios, bastando sólo que se detalle el daño producido y solicitar la indemnización que el juez determine (el daño moral no está incluido por la ley como susceptible de ser considerado en la demanda).

Otra consideración es que ya iniciado el juicio se pueden adicionar otras acciones individuales que hayan sido presentadas o surjan a propósito de este juicio.

Igualmente está el hecho que se le dio a la admisibilidad un mini procedimiento dentro del procedimiento general.

Las ventajas se traducen en que el Juez tiene, determinado por la ley, las causas por las cuales puede rechazar la demanda.

- 5) Que el porcentaje de fallas sea inferior o igual al rango aceptado habitualmente.
- 6) Que el proveedor pruebe al Juez que tiene establecido un procedimiento de atención de reclamos de calidad.
- 7) Que, tratándose de una demanda en donde está involucrado el riesgo a la salud, el proveedor demuestre que este riesgo no ha existido.

Finalmente, en cuanto a la sentencia, existen mayores elementos que los señalados para la sentencia ordinaria. El más relevante es el cobro de indemnización de perjuicios.

Para estudio de esta materia es importante:

- Saber que la ley de protección a los derechos del consumidor establece particularidades respecto a la forma de acciones de los tribunales.
- Se distinguen 2 procedimientos con bienes jurídicos, normativa, tribunales competentes, instancias distintas.
- Al Sernac le compete un rol importante, al menos en uno de estos procedimientos.
- Conocer los aspectos centrales de ambos procedimientos por separado.
- Conocer el tema de los intereses colectivos o difusos.
- Saber cual es el rol del Sernac en este procedimiento especial.

Breve Reseña del Servicio Nacional del Consumidor

Corresponde a un Servicio Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, representado judicial y extrajudicialmente por su Director.

Tiene presencia en todo el territorio nacional y está sujeto a la supervigilancia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía.

Su objetivo fundamental es velar por el ministerio de la ley y difundir a través de la educación los derechos y deberes de los consumidores. Para esta misión genérica la ley le impone ciertas funciones:

- Informar u educar (internet; oficios públicos; programas educativos escolares; revistas mensuales; publicaciones; estudios, etc.) todo con el fin de ir creando una verdadera cultura del consumo responsable de la sociedad.
- Análisis a determinados productos, a través de laboratorios externos en el ámbito alimenticio, útiles y textos escolares, etc.
- Recopilación, elaboración, procesamiento y divulgación de datos relativos al consumo. Lo hace por la vía de someter por medios propios a proveedores, a objeto de comparar precios, calidad y ofertas en general. No debe afectarse con esto la libre competencia.
- Investigaciones de conductas de los consumidores y ofertas de los proveedores.
- Difusión de las sentencias dictadas por los tribunales en materias relacionadas con el consumo. (inclusive las sentencias interlocutorias que se han fallado sobre ciertas materias)
- Recoge el reclamo de un particular y le hace llegar este reclamo al proveedor. El arreglo tiene valor de una transacción extrajudicial. Es una buena instancia para el proveedor de evitar un juicio.
- Se hace parte en procedimientos que sólo tengan que ver con intereses generales. Si se trata de un interés particular, recoge el reclamo e intenta un acercamiento entre las partes, pero no se hace parte. Es esta función la que lleva al SERNAC a relacionarse funcionalmente con otros organismos que por ley tienen la función de conocer de problemas derivados de la atención que recibe el consumidor.
- El SERNAC puede exigir de los proveedores informes y antecedentes cuando está realizando una investigación. Si el proveedor se niega o rechaza infundadamente el requerimiento formulado por escrito, el SERNAC puede imponer una sanción (esta medida es excepcional)
- Finalmente, la ley se refiere al patrimonio de que está conformado el SERNAC, siendo la vía más importante la asignación vía ley de presupuesto.

29 DE SEPTIEMBRE DE 2005

D.L. 600 de 1974

D.F.L. 523 de 3 de Septiembre de 1993 (Modificado por Ley 20026 del 16 de Junio de 2005)

Principios Institucionales y Legales que informan la Inversión Extranjera en Chile

- Principio de la No Discriminación Arbitraria: acceder a normas que regulen y resguarden ciertos intereses en igualdad de condiciones.
- Principio de la Propiedad Privada y su debida protección: se hará de los frutos de su inversión y contará con la protección constitucional.

- Principio de Igualdad ante la Ley: Junto con el principio de la no discriminación arbitraria, forman un aliciente para el inversionista extranjero.
- Principio de la Revisión Judicial en Materia Económica: de suerte tal que el inversionista que sienta afectados negativamente sus intereses tiene todo el derecho a recurrir a la justicia ordinaria solicitando su reparación.

Es la institucionalidad jurídica nacional la que ampara al inversionista extranjero.

En cuanto a lo legal tenemos la no discriminación, reforzada en el D.L. 600 y la igualdad para actuar en el ejercicio de su derecho.

Normativa Aplicable

Análisis del D.L. 600

Inversionista extranjero, corresponde a toda persona natural o jurídica extranjera que, amparado en la normativa legal vigente, invierte recursos en el territorio nacional.

Se considera la normativa aplicable a las personas jurídicas en el Código Civil (Artículo 545).

Tanto las personas jurídicas nacionales o extranjeras, deben seguir un procedimiento para acreditarse ante el Comité de Inversiones Extranjeras.

(En cuanto a esta materia es necesario conocer el término de divisas que define el Banco Central, igualmente el mercado cambiario formal)

Contrato de Inversión Extranjera (Contrato Ley)

El contrato en sí, es un acto en virtud del cual una persona se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer.

Las estipulaciones contenidas en este contrato permanecen inmutables, lo que da amplia seguridad al inversionista extranjero.

El Contrato Ley según el profesor Enrique Evans quien lo cataloga como "Convenciones", son aquellos que con autorización del legislador celebra el Estado con uno o más particulares, otorgándoles o reconociéndoles por un tiempo determinado el goce de un tratamiento especial en materias financieras, tributarias, de comercio exterior o de otra naturaleza que tenga significancia patrimonial.

Artículo 19° N° 22 de la C.P.R.

El propio D.L. 600 considera un mecanismo administrativo.

06 DE OCTUBRE DE 2005

INVERSIONISTAS EXTRANJEROS (D.L. 600)

Hay que distinguir:

- Repatriación del Capital
- Remesas de Utilidades
- Aranceles Aduaneros
- Impuestos Directos

Impuestos Directos: El inversionista tenía derecho para remesar a su país las utilidades, para lo cual no tiene plazo, pero cuando se produzca debe pagar una tasa de impuesto del 35% de las utilidades.

El Artículo 7° consagra un régimen de invariabilidad tributaria, que como su nombre lo indica, consiste en mantener sin variaciones una tasa impositiva aplicable a la remesa de las utilidades que alcanza el 42%.

El plazo de dicha invariabilidad es de 10 años.

En la práctica, lo que realiza el inversionista extranjero es adherir a dicho régimen mediante una carta solicitud y dejarlo como una opción para que el día que efectivamente remese las utilidades, lo compare.

El hecho gravado es la remesa de utilidades.

Remesa Repatriación del Capital

Es un derecho del inversionista repatriar a su país el capital invertido.
Esta acción no está sujeta a impuesto, siempre y cuando sea el equivalente al monto del capital.
La repatriación del capital no está sujeta a impuesto.

Impuestos Indirectos

Son actividades que se generan a partir de la inversión extranjera.
Supongamos que importe máquinas y tecnología de aquella que no se produce en Chile. Nuestra legislación consagra un régimen de invariabilidad accesorio.
Tiene derecho el inversionista a incluir una cláusula en su contrato en donde se señale que no se trata de cualquier máquina ni tecnología.

Se beneficiarán con el régimen de invariabilidad accesorio, que supone que no variará la tasa vigente durante todo el período en que el inversionista va a ejecutar la inversión.

Tratamiento Especial a Megaproyectos

Suponen un monto superior a los US\$50 millones, destinados al desarrollo de proyectos industriales, incluidos los mineros.

Deben cumplir los mismos requerimientos del Artículo 2° del D.L. 600 para la internación de mercaderías.

Los derechos del inversionista están dados por un aumento en el plazo del régimen de invariabilidad tributaria de 10 a 20 años. Mismo plazo se aplica para aquellas empresas que en nuestro país se relacionen como receptores de la inversión extranjera.

Finalmente, la autorización para que el régimen contable sea llevado en moneda extranjera.

Para el estudio de esta materia interesa:

- Conocer los derechos del inversionista extranjero
- Garantía del orden institucional para invertir en nuestro país.
- Impuesto directo
- Impuesto indirecto

CUESTIONARIO DE APOYO

1.- Sistema chileno de la Libre Competencia, Órganos y Función genérica del sistema.-

El sistema chileno de la libre competencia está compuesto por 2 órganos:

- a) La fiscalía Nacional Económica.
- b) El tribunal de defensa de la libre competencia.

F.N.E. es un servicio público, descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por la libre competencia. Su función principal es "investigar todo hecho, acto o convención que tienda a impedir, eliminar, restringir o entorpecer la competencia económica en los mercados", y cuando lo estime procedente someter el resultado de sus investigaciones al conocimiento del tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

T.D.L.C.: Es un tribunal especial e independiente (Ley 19.911), de carácter colegiado y que se dedica exclusivamente al conocimiento de materias de su competencia.

Su función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia.

2.- Refiérase en general a cada uno de los órganos que componen el sistema chileno de protección a la libre competencia.

Idem N°1.-

3.- Bienes jurídicos protegidos por la institucionalidad antimonopolios.

- El bien jurídico protegido es la libre competencia tanto a la eficiencia como al bienestar de los consumidores.

4.- Fiscal Nacional Económico y T.D.L.C., nombres y origen de nombramiento de cada integrante.-

- Fiscal nacional Económico: Pedro Mattar Porcile, abogado, designado por el Presidente de la República.

T.D.L.C.:

Presidente: designado por el Presidente de la República por la Corte Suprema, mediante concurso público.

2 abogados, designados por el banco central.

2 economistas designados por el Presidente de la República.

4 suplentes: 2 designados por el Banco Central.-

2 designados por el Presidente de la República.

5.- Fuentes materiales de la Ley 19.911, que modificó D.L. 211.-

- Ley 13.305 de 1959.-
- D.L. 211 de 1973
- D.L. 2760 de 1979, todo ello deriva en D.S. 511 que contiene texto refundido y sistematizado D.L. 211.-

6.- funcionamiento operativo seguido por la F.N.E. en Santiago y regiones.

F.N.E.: puede designar fiscales adjuntos según complejidad o urgencia de la investigación.

Particulares que se dirijan a la F.N.E. pueden hacerlo a través de:

- Intendencias Regionales.
- Gobernaciones Provinciales.

Ambos deben designar un SEREMI, jefe de servicio o abogado de su dependencia, para la recepción y emisión de dichas comunicaciones, dentro de 24 horas de recibidas, a la F.N.E.

7.- F.N.E. concepto, naturaleza jurídica, funciones.

Concepto: Es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de velar por la libre competencia.

Función principal: investigar todo "hecho, acto o convención" que tienda a impedir, eliminar, restringir o entorpecer la Libre Competencia y debe adoptar medidas o sanciones para evitar o reparar los efectos emanados de los hechos investigados.

8.- T.D.L.C.: concepto, misión, integrantes.

Concepto: Es un tribunal especial e independiente, de carácter colegiado, dedicado a conocer exclusivamente materias de su competencia.

Misión: Prevenir, corregir y sancionar los atentados a la Libre Competencia y sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema.-

Integrantes: 5 miembros.-

- Presidente Abogado, designado por Presidente de la República.
- 1 abogado, designado por Presidente de la República.
- 1 licenciado en Ciencias Económicas designado por el Presidente de la República.
- 1 abogado.
- 1 licenciado en Ciencias Económicas designado por el Banco Central.

9.- F.N.E. nombre, domicilio, y otras designaciones.

Pedro Mattar Porcile, abogado, Universidad de Chile, domicilio Agustinas 853 pisos 2 y 12 Santiago.

Fono 7535600.-

10.- Atribuciones y deberes del F.N.E (enuncie 5)

- Instruir investigaciones que estime procedentes para investigar las infracciones a esta ley (D.L. 211), las que podrán ser reservadas.

- Actualmente, representando a la colectividad en el orden económico ante: T.D.L.C. y Tribunales de justicia.
- Ante Corte Supremo, impugnando fallos del T.D.L.C.-
- Solicitar a los particulares información y antecedentes que estime necesarios con motivo de sus investigaciones.

11.- Atribuciones y deberes del F.N.E. señale 2 de ellas que se relaciones con otros organismos del Estado.

- Solicitar la colaboración de cualquier funcionario de los organismos y servicios públicos, municipales, empresas o sociedades en que el estado tenga aporte, representación o participación quienes estarán obligados a prestarla.
- Requerir de los organismos técnicos del estado los informes que estime necesarios y contratar los servicios de peritos o técnicos.

12.- Atribuciones y deberes del F.N.E. Señale 2 que se relaciones con el T.D.L.C.-

- Requerir del T.D.L.C. el ejercicio de cualquiera de sus atribuciones y la adopción de medidas preventivas con ocasión de las investigaciones que la fiscalía se encuentre ejecutando.
- Velar por el cumplimiento de los fallos del T.D.L.C., dictámenes, decisiones e instrucciones de el.

13.- Materias de competencia de la F.N.E. enuncie 3 de ellas.

- Velar por la libre competencia.
- Investigar todo hecho, acto o convención que tienda a impedir, e liminar, restringir o entorpecer la competencia económica en los mercados.
- Promover la libre competencia en el mercado, lo que significa crear una verdadera cultura de Libre Competencia.-

14.- Materias de competencia de la F.N.E. contenido y expresiones "abuso de posición dominante".-

Esta conducta infraccional supone la existencia de un solo agente en el mercado que concentra la oferta, o de una que tiene una participación (%) mayoritaria en el por lo que puede incidir significativamente mediante sus políticas de comercialización en los demás agentes y en los precios o tarifas.

15.- Materias de competencia de la F.N.E. Contenido expresiones de la materia "Restricciones a la Competencia".-

- Monopolio: existencia de 1 solo oferente de bienes o servicios de una economía es incidirá del "poder sobre el precio", restringe la competencia.
- Ayuda estatal directa o indirecta: son medidas económicas adoptadas por la autoridad, tales como derechos aduaneros, sistema tributario, legislación laboral, que pueden facilitar la concentración de la oferta.-
- Colusión: en productos y precios (concentración entre oferentes).
- Barreras de acceso al mercado: Son una serie de conductas que impiden que oro agente entre al mercado. Ejemplo: Rebajar el precio.-
- Acuerdo e integración horizontal: Son acuerdos destinados a fijas reglas de cooperación tal que aseguran parte de la demanda o reducen costo. Implica un control de propiedad por parte de un mismo agente de empresas, en el mismo mercado adquiriendo poder de manejar los precios.
- Acuerdo y la integración vertical:
- Acuerdos: Concierto de oferentes, proveedores y distribuidores tendientes a fijar reglas de precios y condiciones para que el productor pueda alcanzar beneficio en segmento al que dirige oferta.
- Integración Vertical: supone un agente que controlará la propiedad y gestión desde los insumos hasta la comercialización.

- Precios Predatorios: Reducir precios de venta por debajo de los costos.
- Publicidad comparativa.

16.- Materias de competencia de la F.N.E.: Materia y contenido de "Operaciones de Control".-

- Velar por cumplimiento de fallos, decisiones, dictámenes e instrucciones que dicten el T.D.L.C. a los tribunales de justicia en materias a la que se refiere esta ley.
- El F.N.E. podrá recabar y ejecutar por medio de los funcionarios que corresponda el examen de toda documentación, elementos contables y otros que estime necesarios.

17.- Explique brevemente lo que entiende por:

a) Precios Predatorios: Intento de desplazar a uno o más competidores reduciendo los precios de venta por debajo de los costos para hacerlos incurrir en pérdidas.

b) Restricciones Horizontales: Implica un control de propiedad por parte de un mismo agente de empresas en un mismo mercado, adquiriendo el poder de manejar los precios.-

18.- Explique brevemente que se entiende por:

a) Restricciones Verticales: Un agente que controla la propiedad y gestión, desde los insumos hasta la comercialización.-

b) Reparto de cuotas de producción: Acuerdo sobre reparto de zonas geográficas o segmento de mercado para no competir.-

19.- Ley 19.911.- Señale 3 contenidos esenciales.-

a) Despenaliza las infracciones de la Libre competencia.

b) Identifica, en forma enunciativa, las principales conductas en dicho sentido.

c) Elimina las comisiones preventivas central y regional, comisión resolutive y la reemplaza por el T.D.L.C.-

20.- Ley 19.911.- Dedicación: como recoge ésta crítica:

Ampliando sus atribuciones a la:

- Absolución de consultas.
- Fijación de criterios generales que regirá a los agentes económicos afectados.
- Ejercer funciones jurisdiccionales ante las infracciones a la ley.-

21.- Ley 149.911.- Como recoge la crítica "Especialización" a la ex comisión resolutive.

La recoge en su artículo 3º al señalar, en forma enunciativa, hecho, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la Libre Competencia. Cobrando importancia la jurisprudencia, que será la que en definitiva, en su quehacer raye tipificando infracciones a la ley.

22.- Ley 19.911.- como recoge la crítica "Autonomía".-

La recoge creando el T.D.L.C. y a la F.N.E., cada una en sus respectivas competencias para dar aplicación a la ley 19.911, para el resguardo de la Libre Competencia en los mercados.

23.- Ley 19.911 objeto de la ley y financiamiento del T.D.L.C.-

Financiamiento: El T.D.L.C. está sometido a la superintendencia directa, correccional y económica de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

Objeto de la Ley 19.911: Fijar normas para la defensa de la Libre Competencia. Previene y sanciona prácticas monopólicas y crea comisiones y servicio para el efecto.

24.- Ley 19.911, concretamente, respecto de la sentencia que media puede adoptar el T.D.L.C.-

Puede adoptar las siguientes medidas:

- a) Modificar o poner termino a los actos, contratos o convenio, sistemas o acuerdo que sean contrarios a la ley.
- b) Ordenar la disolución o modificación de sociedades corporaciones o acuerdo que sena contrarios a la ley.
- c) Aplicar multas a beneficio fiscal, de hasta 20 U.T. mensuales, considerando el beneficio económico obtenido a través de l infracción.

25.- Ley 19.911. Refiérase brevemente a 2 hechos, actos o convenciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la Libre Competencia.

- a) Acuerdos expresos o tácitos entre agentes económicos o prácticas concertadas que tengan por objeto fijar precios de venta o de compra, limitar la producción o asignarse zonas geográficas o cuotas de mercado, abusando el poder que dichos acuerdos o prácticas les confieran.
- b) Prácticas predatorias o de competencia desleal, realizadas con el objeto de alcanzar o mantener o incrementar una posición dominante.

26.- Ley 19.911 en el marco del texto legal refiérase a:

a) Integrantes del T.D.L.C. cantidad:

Integrado por 5 miembros:

Presidente: Designa Abogado de por quina elaborada por Corte Suprema.

1 Abogado y 1 Licenciado en Ciencias Económicas, designados por el consejo del banco central.

1 Abogado y 1 Licencia en Ciencias Económicas, designados por el Presidente de la República de 2 ternas confeccionadas por el Banco Central.

Ambos por concurso público.

b) Nombramiento:

Por el Presidente de la República por D.S. del Ministerio de Economía Fomento y Construcción y suscrito por el Ministro de Hacienda.-

c) Duración en sus cargos.

6 años.

27.- Ley 19.911 en el marco del texto legal refiérase a integrantes del T.D.L.C. quórum para sesionar y remuneración:

- Integrantes:

Presidente.

2 Abogados.

2 Licenciados con post grado nesciencias Económicas.

- Quórum para sesionar: a lo menos 3 miembros.

- Remuneración.

Titulares: 80 UTM más 10 UTM por sesión, tope 120 UTM.

Suplentes 10 UTM. Por sesión, Tope 40 UTM.-

28.- Ley 19.911 en el marco legal refiérase:

a) Integrantes T.D.L.C.

Presidente/ 2 abogados/ 2 Licenciados en Ciencias Económicas.

b) Causales de pérdida de competencia. (Artículos 195 y 196 C.O.T.)

Implicancia: Interés el o parientes:

- Ser el juez parte o tener interés personal (salvo que una de las partes fuere una S.A. Abierta).
- Ser el juez consorte o pariente consanguíneos cualquier grado en línea recta y colateral hasta 2 grado inclusive, o ser padre o hijo natural o adoptivo o representante legales de alguna de las partes.
- Ser juez tutor curador de alguna de las partes.

Recusación: Parentesco consanguíneo, colateral o afín.

- Ser juez pariente consanguíneo o simplemente ilegítimo en toda línea recta y colateral hasta cuarto grado o a fin hasta segundo grado, de alguna de las partes o sus representantes legales.
- Ser el juez ascendiente o descendiente legítimo o natural del abogado de alguna de las partes.
- Ser alguna de las partes sirviente o dependiente asalariado, del juez o viceversa.

29.- Ley 19.911.- Integrantes T.D.L.C. y causales de cesación.-

Integrantes Presidente/ 2 abogados/ 2 Licenciados en Ciencias Económicas.

Suplentes Presidente/ 2 abogados/ 2 Licenciados en Ciencias Económicas.

Causales de Cesación.-

1.- Término del período legal de su designación.

2.- Renuncia voluntaria.

3.- Destitución por notable abandono de deberes o incapacidad sobreviniente es la que impide el ejercicio por 3 meses consecutivos o 6 meses en un año.

30.- Ley 19.911.- Señale 3 atribuciones o deberes del T.D.L.C.

1.- Prevenir comisión de atentados contra la Libre Competencia en las actividades económicas.

2.- Promover y defender la Libre Competencia en los mercados.

3.- Conocer a petición de parte o del F.N.E. situaciones que puedan constituir infracción al D.L. 211.-

31.- Ley 19.911 refiérase a Procedimiento Escrito.

a) Procedimiento observado por el T.D.L.C.

b) Contenido de la sentencia definitiva.

a) requerimiento del F.N.E. o por demanda con conocimiento inmediato a la fiscalía.

b) Traslado al afectado para contestar en 15 días hábiles o término mayor no más de 30 días.

c) La notificación será personal con copia de todo o extracto.

d) Demás resoluciones por carta certificada o por medios electrónicos por acuerdo de las partes.

e) Por carta certificada se entiende notificación de 5 día hábil de recepción por correo.

f) Resolución que recibe la causa a prueba, evacuado o no el traslado al vencimiento de 15 días o mayor término, al T.D.L.C. podrá llamar a conciliación.

De no considerarlo pertinente o no haber conciliación recibirá la causa a prueba por el término fatal y común de 20 días hábiles.

Si hay conciliación el T.D.L.C. se pronunciará y la aprobará si no atenta contra la Libre Competencia.

Aquí personar no partes, pueden deducir reclamación contra 1 resolución que apruebe una conciliación.

Medios de Prueba los del 341 del Código de Procedimiento Civil.

- Instrumentos, testigos, confesión de parte, inspección de personal del tribunal, informe de peritos, presunciones.-
- En cualquier estado de la causa, aún después de su vista para aclarar hechos oscuros y dudosos podrá decretar diligencias probatorias que estime convenientes.

* Se apreciarán las pruebas de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

g) Fallo. Vencido término probatorio se traerá los autos en relación.

Fijará hora para la vista.

Oírá alegato de abogados de las partes si se solicita.

Sentencia: será fundada en:

- Fundamentos de hecho.
- Fundamentos de derecho.
- Fundamento económicos con arreglo a los cuales se pronuncia.

- Se menciona fundamento de votos de minoría.
- Se dictará dentro de 45 días desde que el proceso está en estado de fallo.

32.- Ley 19.911.

Procedimiento del T.D.L.C.

Escrito, salvo la vista de la cusa, público, impulsado de oficio por el tribunal.

a) Se inicia por demanda de algún particular o por requerimiento del Fiscal Nacional Económico.

De inmediato se pone en conocimiento de la fiscalía.

Admitido se confiere traslado para contestar en 15 días hábiles o término mayor que fije el tribunal y que no puede exceder de 30 días.

1ª notificación será personal. Las demás por carta certificada, si optan por medios electrónicos deberá suscribirse por firma electrónica avanzada.

Resolución que recibe causa a prueba y las sentencias definitiva se notificarán personalmente o por cédula.

b) Resolución que recibe causa a prueba, vencido emplazamiento, evacuado o no el traslado juez puede llamar a conciliación.

Si no hay conciliación, o no considera pertinente llamar a ella recibirá la causa a prueba por el término falta de común de 20 días hábiles.

c) Medios de Prueba, todos los del 341 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Instrumentos, testigos (presentar lista de testigos dentro de 5º día hábil), confesión de parte, inspección de personal del tribunal, informe de peritos, presunciones.-

El T.D.L.C. en cualquier estado de la causa, aún después de la vista, podrá decretar las diligencias probatorias que estime convenientes, para aclarar hechos que aparezcan oscuros o dudosos.

El tribunal apreciará la prueba de acuerdo a las reglas de la sana crítica.

d) Fallo: Vencido el término probatorio, ordenará traer los autos en relación fija día y hora para la vista de la causa, deberá oír alegatos de los abogados que lo soliciten.

Sentencia será fundada, enunciará fundamentos de hecho y derecho, enunciará fundamentos económicos, fundamentos de los votos de minoría, se dictará dentro de 45 días desde que el proceso se encuentra en estado de fallo.

Facultad de imperio.

- Las propias de todo tribunal.
- Multas que deben pagarse en 10 días hábiles siguientes a la fecha que quede ejecutoriada la resolución.
- Cumplido el plazo, no se acreditó el pago de la multa, se apremia, sin forma de juicio, ósea arresto hasta por 15 días y repetir éstas hasta cumplimiento de la obligación. Cesa apremio, si paga y rinde caución.

33.- Ley 19.911. Recursos que caben contra la sentencia definitiva.

Recurso de reclamación ante la Corte Suprema.

Puede interponerlo el F.N.E. o cualquiera de las partes en el T.D.L.C. dentro de 10 días hábiles de notificada la sentencia más aumento según domicilio del afectado.

No suspende el cumplimiento del fallo, salvo las multa y salvo a petición de parte y resolución fundada.

Nota: el proyecto del ejecutivo consignaba un recurso de nulidad de derecho, el que fue definitivamente reemplazado manteniendo el vigente de reclamación.

34.- Refiérase brevemente al T.D.L.C.

- Creado por la ley 19.911.
- Es un tribunal especial e independiente y colegiado.
- Sujeto a la superintendencia directa, correccional y económica del la Corte Suprema.
- Su función es prevenir corregir y sancionas los atentados a la Libre Competencia y tiene su sede en Santiago.

35.- Ley 19.911.- Forma como se llevan a cabo las presentaciones de particulares dirigidas a la F.N.E.-

- Se ingresa a través de las intendencias regionales o gobernaciones provinciales, según domicilio del peticionario. Si esté esta fuera de la ciudad asiento (Santiago.)
- Si se trata de presentaciones que deban hacerse en plazo determinado, se entiende efectuadas desde fecha de presentación den la respectiva intendencia o gobernación, según corresponda.
- El intendente o gobernado, según el caso, deberá designar a:
 - Un SEREMI
 - Jefe de servicio
 - o abogado de su dependencia según proceda.

Para la recepción y emisión de dichas comunicaciones dentro de la 24 horas de recibidas a la F.N.E.

36.- Ley 19.911.- Comose4 lleva a cabo la acción de indemnización de perjuicios derivada de una sentencia del T.D.L.C.

Se interpone la acción ante el tribunal civil.

Procedimiento sumario.

Tribunal falla fundado en al conducta hechos y calificación jurídica establecida en la sentencia del T.D.L.C.